

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0888/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **25 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **04 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4100/2022** de fecha **19 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	20	1	19	11	IEI
				1	DH
				7	PRA
Recomendación	16	0	16	16	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	36	1	35	35	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	20	0	20	20	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	23	0	23	23	
TOTAL	59	1	58	58	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado a la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al capítulo de Impuesto Predial, se verificó que el ente auditado informó 4,907 contribuyentes morosos que implican un importe de \$15,067,180.83, de los cuales 4,635 corresponden al Impuesto Urbano y 272 a Impuesto Rústico.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2543/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del municipio de Trancoso, Zac., con atención a [REDACTED] Tesorera Municipal de Trancoso, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos". En atención a lo anterior el ente auditado presentó oficio número MTR/DTF/135/2022 de fecha 15 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...anexo a este oficio de manera impresa y en digital la información requerida mediante el oficio número PL-02-05-2543/2022".

Presentando evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, tales como "primer aviso de cobro", no, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo antes mencionado, el ente auditado debió exhibir evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/50-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas, en virtud de que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la implementación de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación efectuadas de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la implementación de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación efectuadas de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúa el municipio de Trancoso, Zac., respecto de la cartera vencida de los contribuyentes morosos, del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2543/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del municipio de Trancoso, Zac., con atención a [REDACTED] Tesorera Municipal de Trancoso, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Relación de usuarios morosos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número MTR/DTF/135/2022 de fecha 15 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: " ...anexo a este oficio de manera impresa y en digital la información requerida mediante el oficio número PL-02-05-2543/2022".

Presentando evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, tales como "primer aviso de cobro", no así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Sin embargo, el ente auditado no demostró las gestiones de cobro durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2016 y se prescribió su exigibilidad legal de cobro en el ejercicio fiscal 2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/50-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; en virtud de que Ente Fiscalizado no demostró las gestiones de cobro durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2016 y se prescribió su exigibilidad legal de cobro en el ejercicio fiscal 2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; en virtud de que Ente Fiscalizado no demostró

las gestiones de cobro durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2016 y se prescribió su exigibilidad legal de cobro en el ejercicio fiscal 2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado a la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al capítulo de Impuesto Predial, se verificó que el ente auditado informó 4,907 contribuyentes morosos que implican un importe de \$15,067,180.83, de los cuales 4,635 corresponden al Impuesto Urbano y 272 a Impuesto Rústico.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2543/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Trancoso, Zac., con atención a [REDACTED] Tesorera Municipal de Trancoso, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: * Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número MTR/DTF/135/2022 de fecha 15 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...anexo a este oficio de manera impresa y en digital la información requerida mediante el oficio número PL-02-05-2543/2022".

Presentando evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, tales como "primer aviso de cobro", no, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el

comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo antes mencionado, el ente auditado debió exhibir evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "Se realizó la entrega de 703 cartas invitación a los contribuyentes morosos del impuesto predial a partir de la nueva administración 2021/2024, que significan acciones tendientes a abatir el rezago en materia de morosidad". Se anexa copia de las cartas invitación.

No obstante, la documental presentada consistente en cartas invitación a los contribuyentes morosos, la observación subsiste, toda vez que dicho documental no corresponde a las etapas contenidas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como no efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

RP-21/50-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar de Oficina, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0115475821 denominada Recaudación, de la Institución bancaria BBVA (BANCOMER), se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, las cuales carecen de comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver anexo 1.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$2,787,575.74**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, las cuales carecen de comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, adicionalmente respecto al pago de huevo para familias vulnerables omitió presentar los lineamientos del Programa de Alimentación a Familias Vulnerables, aprobación del Cabildo, criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, así como las solicitudes, padrón e identificaciones de los beneficiarios y comprobación fiscal de la adquisición, prueba documental y fotográfica de la recepción por parte del beneficiarios, orden de pago, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafos, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante escritos simples, de fechas 01 y 07 de diciembre de 2022, suscritos por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2018-2021 de Trancoso, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó la documentación que se detalla en el **Anexo número 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$2,418,039.30**, en virtud de que se exhibió el soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Detallado en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que en la acción promovida **RP-21/50-004 Pliego de Observaciones** dice "...por el monto de **\$2,787,575.74**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos...", sin embargo debe decir "...por el monto de **\$2,753,138.93**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos...", lo anterior derivado de un error en la sumatoria de la columna de Importe en el Anexo número 1 de de esta Cédula de Solventación de las

Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que, la diferencia de **\$34,436.81** incluida en monto total observado y notificado en el informe individual **queda sin efecto**.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$335,099.63**, en virtud de que el ente auditado no presentó comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio, **ver Anexo número 1**, así como comprobación fiscal de la adquisición, orden de pago y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Además subsistieron aspectos administrativos relativos a la falta de lineamientos del Programa de Alimentación a Familias Vulnerables, criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social. solicitudes, comprobación fiscal de la adquisición, orden de pago y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además la falta de comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo, así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; en virtud de que Ente Fiscalizado no presentó los lineamientos del Programa de Alimentación a Familias Vulnerables, criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social. solicitudes, comprobación fiscal de la adquisición, orden de pago y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además la falta de comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo, así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0115475821 denominada Recaudación, de la Institución bancaria BBVA (BANCOMER), se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de liquidaciones, materiales para construcción, material para rehabilitación, reparación y mantenimiento a vehículos, adquisición de remolque, juegos pirotécnicos, acciones sociales sanitarias, rosca de reyes, retención a personal sindicalizado, paquetes de mejoramiento a la vivienda, productos alimenticios, asesoría administrativa, bienes informáticos, por un total de \$900,451.88, de las cuales no exhibieron evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 2.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$900,451.88**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de liquidaciones, materiales para construcción, material para rehabilitación, reparación y mantenimiento a vehículos, adquisición de remolque, juegos pirotécnicos, acciones sociales sanitarias, rosca de reyes, retención a personal sindicalizado, paquetes de mejoramiento a la vivienda, productos alimenticios, asesoría administrativa, bienes informáticos, de las cuales no exhibieron evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el

Resultado RP-05, Observación RP-05 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante escritos sin número, de fechas 01 y 07 de diciembre de 2022, suscritos por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2018-2021 de Trancoso, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **Anexo número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$426,394.28**, en virtud de que se exhibió el soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Detallado en el **Anexo número 2**.

Es importante señalar que en la acción promovida **RP-21/50-005 Pliego de Observaciones** dice "...por el monto de **\$900,451.88**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de liquidaciones...", sin embargo debe decir "...por el monto de **\$830,408.12**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de liquidaciones...", lo anterior derivado de un error en la sumatoria de la columna de Importe en el **Anexo número 2** de de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que, la diferencia de **\$70,043.76**, incluida en monto total observado y notificado en el informe individual **queda sin efecto**.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$404,013.84**, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental correspondiente, que compruebe y justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio, de los diversos gastos por concepto de materiales para construcción, material para rehabilitación, reparación y mantenimiento a vehículos, adquisición de remolque, juegos pirotécnicos, retención a personal sindicalizado, paquetes de mejoramiento a la vivienda, productos alimenticios, detallados **Anexo número 2**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] **Presidentes Municipales**, el primero del 1 de enero al 06 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$388,337.84 y el segundo del 06 de marzo al 14 de junio de 2021, por un monto de \$15,676.00, correspondiente a la póliza C00549 de fecha 31 de mayo de 2021, ambos por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, en la aplicación de los recursos, [REDACTED] **Síndicas Municipales**, la primera del 1 de enero al 06 de marzo y 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$388,337.84, mientras que la segunda del 06 de marzo al 14 de junio de 2021, por un monto de \$15,676.00, correspondiente a la póliza C00549 de fecha 31 de mayo de 2021, ambas, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitieron observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII y 84 primer párrafo, fracción II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio.

Por otra parte, los [REDACTED] **Tesorero(as) Municipales**, el primero del 1 de enero al 06 de marzo de 2021, por un monto de \$213,163.04, correspondiente a las pólizas C0005, C00081, C00104 y C00201; mientras que el segundo del 08 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$190,850.80, correspondiente a las pólizas C00549, C00642, C00680, C00691, C00693, C00769, C00922 y C00924, ambos por incumplir con sus atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV,

211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio, así como el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, establecidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por haber solicitado el pago del monto de \$79,223.84 por la compra de cemento, sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio, correspondiente a las pólizas C0005, C00693 y C00769 y el C. [REDACTED] **Albañil adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Tesorero de la Delegación Sindical del SUTSEMOP del municipio de Trancoso**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, establecidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por haber recibido el importe de \$32,902.00, correspondiente a retenciones de las cuotas sindicales realizadas a trabajadores del municipio, de acuerdo con los registros de las pólizas números C00549 y C00642, descritas en el **Anexo número 2**, de las que no se presenta evidencia documental que demuestre la entrega de los recursos a las cuentas bancarias del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria 0115475821, específicamente a la cuenta 1323.- Bono Especial Anual, mediante póliza de cheque número C00921, de fecha 13 de septiembre de 2021, se detectó que el ente auditado realizó la transferencia electrónica en fecha 13 de septiembre de 2021 a miembros del Ayuntamiento (Regidores) adicionales a las dietas, remuneraciones no establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen por un total de \$40,000.00, observándose en virtud de que el ente fiscalizado realizó una ampliación en el presupuesto en el rubro ya referido, además de no haber presentado el soporte documental de dichas erogaciones.

Las erogaciones se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
C00921	13/09/2021	\$ 5,000.00
C00921	13/09/2021	\$ 5,000.00
C00921	13/09/2021	\$ 5,000.00
C00921	13/09/2021	\$ 5,000.00
C00921	13/09/2021	\$ 5,000.00
C00921	13/09/2021	\$ 5,000.00

FECHA	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN
C00921	13/09/2021		\$ 5,000.00
C00921	13/09/2021		\$ 5,000.00
TOTAL			\$40,000.00

Asimismo se observa, en virtud de que contraviene a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su fracción IV que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Es importante mencionar que el artículo 203 del ordenamiento legal antes citado, en su tercer párrafo señala que los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Adicional a todo lo anteriormente, se considera que dichos pagos son improcedentes, puesto el cargo que ocupan los Regidores es por tiempo constitucional determinado a la conclusión de su Administración, el 15 de septiembre de 2021, ya que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección y durará en su cargo tres años, conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 118 primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 116 primer párrafo fracción VI, y 127 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra dice:

"No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."

Pues de los preceptos antes citados, se desprende que para el Estado de Zacatecas, el ordenamiento legal que regula las relaciones laborales de los municipios es la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que en el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas el cual, entre otras cosas dicta: "Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado...", así mismo, el artículo 4 del mismo ordenamiento dice: "Para los efectos de esta Ley, las y los trabajadores se clasifican en tres grupo: I. De confianza, II. De Base; y III. Temporales", de lo antes escrito se deduce que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su dieta.

Además de conformidad con lo establecido en ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) únicamente contempla la partida 111 para regidores y la partida 132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año las define como: **Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.**

Sin que los regidores cumplan ninguno de estos preceptos, por lo que el pago de dicho Bono Especial Anual, se considera improcedente.

Es importante señalar que el ente auditado no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del bono otorgado a los regidores, por lo que además incumplió con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

"La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos

que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$40,000.00**, relativo a erogaciones realizadas a los Regidores y Regidoras adicionales a las dietas, remuneraciones no establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen, las cuales son improcedentes, ya que no prestan un trabajo personal subordinado, más bien desempeñan un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de cada uno de los Regidores, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, fracción III, inciso c, cuarto párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 3, 4, 18 primer párrafo fracción IV y 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 4, 62 primer párrafo fracción IV, 101, 203, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$40,000.00**, relativo a erogaciones realizadas a los Regidores y Regidoras, adicionales a las dietas, remuneraciones no establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen, las cuales son improcedentes, ya que no prestan un trabajo personal subordinado, más bien desempeñan un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de cada uno de los Regidores y Regidoras.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por erogaciones realizadas a los Regidores y Regidoras adicionales a las dietas que reciben, remuneraciones no establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen, las cuales son improcedentes, ya que no prestan un trabajo personal subordinado, más bien desempeñan un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de cada uno de los Regidores/as, por un importe total de **\$40,000.00**, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. al 15 de septiembre de 2021, así como a sus conciliaciones bancarias, se detectó lo siguiente:

De la cuenta bancaria 887463921 denominada "Fondo Único"

- 1.- Cargos bancarios no contabilizados por \$2,600.90.
- 2.- Cheques expedidos no cobrados por \$121,727.83.

Lo anterior se detalla a continuación:

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRANCOSO, ZAC.
CONCILIACIÓN BANCARIA
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

BANCO
NO. DE CUENTA
NOM. CUENTA

BANORTE
887463921
FONDO UNICO

HOJA 1 DE 1
FECHA
15/02/2022

**Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos**

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 22 de 180

PRESIDENCIA MUNICIPAL					\$121,178.01
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA					
MAS	DEPOSITOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO				
	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		0.00
MAS	CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS				
CHEQUE	FECHA		IMPORTE		\$2,600.90
	21/01/2020	INGRESO NO IDENTIFICADO	2,600.00		
	29/01/2020	INGRESO NO IDENTIFICADO	0.02		
	29/01/2020	INGRESO NO IDENTIFICADO	0.02		
	29/01/2020	INGRESO NO IDENTIFICADO	0.86		
MENOS	CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS				
CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE		\$121,727.83
6265	30/10/2018		35,000.00		
6536	20/03/2019		3,500.00		
7038	10/12/2019		1,081.13		
7057	15/12/2019		1,025.64		
7058	15/12/2019		6,820.82		
7059	15/12/2019		21,553.61		
7060	15/12/2019		19,312.36		
7061	15/12/2019		12,372.00		
7062	15/12/2019		21,062.17		
SALDO SEGÚN H. AYUNTAMIENTO					-\$3,150.72

Nota: Los importes sombreados con negritas son los considerados en la cuantificación.

De la cuenta bancaria 115475821 denominada "Recaudación"

- 1.- Cargos bancarios no contabilizados por \$15,682.00.
- 2.- Cheques expedidos no cobrados por \$2,035.80.

Lo anterior se detalla a continuación:

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRANCOSO, ZAC. CONCILIACION BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE 2021					HOJA 1 DE 1 FECHA 15/03/2022
BANCO	BANCOMER				\$44,635.00
NO. DE CUENTA	115475821				
NOM. CUENTA	RECAUDACION				
	PRESIDENCIA MUNICIPAL				
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA					\$12,470.64
MAS	DEPOSITOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO				
	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		\$0.00
MAS	CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS				
CHEQUE	FECHA		IMPORTE		\$15,682.00
	29/01/2021		180.00		
	29/01/2021		182.00		
	26/02/2021		12,000.00		
	03/03/2021		3,320.00		
MENOS	CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS				
CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE		\$2,035.80
233	26/02/2021		2,035.80		
SALDO SEGÚN H. AYUNTAMIENTO					-\$5,247.16

Nota: Los importes sombreados con negritas son los considerados en la cuantificación.

De la cuenta bancaria 0116336310 denominada "Fondo III 2021"

1.- Cargos bancarios no contabilizados por \$497,008.58., importe que se encuentra observado en el Apartado de Obra Pública de este Informe Individual.

Lo anterior se detalla a continuación:

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRANCOSO, ZAC. CONCILIACION BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE 2021					HOJA 1 DE 1 FECHA 15/02/2022
BANCO		BANCÓMER			
NO. DE CUENTA		0116336310			
NOM. CUENTA		FONDO III 2021			
		PRESIDENCIA MUNICIPAL			
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA					\$285,949.42
MAS		DEPOSITOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO			
		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	\$0.00
MAS		CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS			
CHEQUE		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	\$497,008.58
		10/09/2021	CARGO NO CONTABILIZADO	\$497,008.58	
MENOS	CHEQUE	CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS			
		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	\$0.00
MENOS		DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS			
		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	\$0.00
MENOS		ERROR DE REGISTRO			
		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	\$0.00
		SALD SEGÚN H. AYUNTAMIENTO			\$782,958.00

Nota: Los importes sombreados con negritas son los considerados en la cuantificación.

De todo lo anterior se observó lo siguiente:

1. **Cargo o retiro bancario no contabilizado**, en el que consecuentemente el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, por un importe de **\$18,282.90**, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de comprobantes fiscales digitales.

2. **Cheque expedido no cobrado**, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y

IV.-Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$18,282.90**, relativo a Cargos o retiros bancarios no contabilizados, de las cuentas bancarias números 887463921 denominada "Fondo Único" por \$2,600.90 y 115475821 denominada "Recaudación" por \$15,682.00, por lo que consecuentemente el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/50-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; relativo a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco por los beneficiarios del pago, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, por lo que no demostró la depuración correspondiente debidamente autorizada ni de los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas

por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$18,282.90**, relativo a cargos o retiros bancarios no contabilizados, de las cuentas bancarias números 887463921 denominada "Fondo Único" por \$2,600.90 y 115475821 denominada "Recaudación" por \$15,682.00, de las cuales el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-07, Observación RP-07.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de evitar la duplicidad de las acciones a promover, la conducta observada se incluye en la Promoción de Responsabilidad Administrativa número **RP-21/50-008.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativo a cargos o retiros bancarios no contabilizados, de las cuentas bancarias números 887463921 denominada "Fondo Único" por **\$2,600.90** y 115475821 denominada "Recaudación" por **\$15,682.00**, de las cuales el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio; además lo relativo a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco por los beneficiarios del pago, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, por lo que no demostró la depuración correspondiente debidamente autorizada ni de los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución bancaria Banco Banorte, al 31 de diciembre de 2021, se detectó lo siguiente:

De la cuenta bancaria 1164716633 denominada "Fondo General"

1.- Cheques expedidos no cobrados por \$261,702.18.

Lo anterior se detalla a continuación:

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRANCOSO, ZAC. CONCILIACION BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE 2021					
					HOJA 1 DE 1 FECHA 15/03/2022
BANCO NO. DE Cuenta NOM. Cuenta	DE	BANORTE 1164716633 FONDO GENERAL PRESIDENCIA MUNICIPAL			
SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA					\$133,077.28
MAS		DEPOSITOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
					\$0.00
MAS		CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS	FECHA		IMPORTE
CHEQUE					\$0.00
MENOS		CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS			
	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	\$261,702.18
	E				
	325	10/12/2021		10,000.00	
	332	15/12/2021		1,000.00	
	347	16/12/2021		11,244.47	
	349	16/12/2021		13,591.81	
	350	16/12/2021		8,770.47	
	1	16/12/2021		8,708.83	
	3	16/12/2021		9,105.31	
	05	16/12/2021		9,499.79	
	6	16/12/2021		9,944.47	
	07	16/12/2021		14,108.35	
	8	16/12/2021		5,157.56	
	9	16/12/2021		10,767.47	
	10	16/12/2021		8,264.15	
	11	16/12/2021		9,811.20	
	12	16/12/2021		14,112.75	
	14	16/12/2021		15,386.99	
	15	16/12/2021		9,105.31	
	16	16/12/2021		11,628.59	
	17	16/12/2021		12,623.89	
	18	16/12/2021		12,366.95	
	19	16/12/2021		12,837.03	
	20	16/12/2021		8,264.15	
	21	16/12/2021		10,402.71	
	24	16/12/2021		7,805.44	
	25	16/12/2021		6,141.56	
	26	16/12/2021		5,700.74	
	27	16/12/2021		5,352.19	
SALDO SEGÚN H. AYUNTAMIENTO					-\$128,624.90

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;*
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;*
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y*
- IV.-Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."*

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "Se tomará en cuenta la recomendación para realizar la investigación correspondiente, para determinar los saldos reales y presentar la autorización al cabildo para su depuración".

No obstante, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración relativa a que: "Se tomara en cuenta la recomendación para realizar la investigación correspondiente, para determinar los saldos reales y presentar la autorización al cabildo para su depuración"; sin embargo, dichos argumentos no son prueba suficiente que desvirtúe lo observado, debido a que no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco por sus respectivos beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como, respecto a los depósitos o abonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco por sus respectivos beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como, respecto a los depósitos o abonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Trancoso, Zacatecas; presentó al 15 de septiembre de 2021 según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el orden de \$18,231,737.35, de lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

a) - Existen cuentas provenientes de ejercicios anteriores, tales como: 1112-01 Banorte, 1123-01 de Gastos a Comprobar, 1126-01 Préstamos a Empleados y Transferencias entre cuentas bancarias propias, que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio sujeto a revisión, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen, así como de la depuración del saldo poco relevante de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, respecto a las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas se encontraron sin movimiento e incremento, por lo que se infiere que no se realizaron las amortizaciones correspondientes al recibir el bien o servicio para lo que se otorgó el anticipo.

b) - Lo correspondiente a las cuenta 1123-01 de Gastos a Comprobar, 1125-01 Deudores como Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo (Fondos Fijos) y 1126-01 Préstamos a Empleados, observándose que fueron otorgados durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y no fueron comprobados ni recuperados al término de dicho periodo, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por un importe total de \$494,813.56, los cuales fueron otorgados en el ejercicio en revisión.

c) - Existe cuentas de Caja y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, que presentan saldo negativo al cierre del ejercicio, observándose dicha situación toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

d) - Existen cuentas con incremento, así como cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos reflejaron el mismo saldo final e inicial, incluida la cuenta 1129 Subsidio al Empleo únicamente presentó incremento, por lo que se concluye que no se realiza la acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 3.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Asimismo, para el Subsidio al Empleo, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su ARTÍCULO DÉCIMO, cita:

"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas, por el monto de **\$494,813.56**, relativo a las cuentas 1123-01 de Gastos a Comprobar, 1125-01 Fondos Fijos y 1126-01 Préstamos a Empleados, otorgados en el ejercicio en revisión, lo cuales no fueron comprobados ni recuperados al término del ejercicio; destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** que

antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y 101, 141, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/50-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, y en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y en relación a las cuentas con saldo negativo, por no haber realizado acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, además por reflejar saldos poco significativos en una cuenta de bancos, y en estos últimos casos no haber realizado los ajustes contables para corregirlos de atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia relativa, respectivamente, así como por no demostrar que se efectuaron acciones para hacer efectivo los anticipos otorgado en ejercicios anteriores, registrado en las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, mismos que no fue no fue amortizado al 15 de septiembre de 2021, así como, no reflejar movimientos de la cuenta 1129 Subsidio al Empleo, por lo que se concluye que no se realiza la compensación contra el ISR por pagar a cargo del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Un importe de **\$600.00**, en virtud de haberse considerado indebidamente el saldo inicial de dos cuentas contables

No Solventa:

El importe de **\$494,213.56**, en virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, motivo por el cual se concluye en lo siguiente:

Lo correspondiente a las erogaciones de las cuentas 1123-01 Gastos a Comprobar, 1125-01 Deudores como Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo (Fondos Fijos) 1126-01.- Préstamos a Empleados otorgados durante el ejercicio en revisión, por el monto de **\$494,213.56**, detallado en el **anexo 3**, de los cuales el municipio no presentó la comprobación y justificación correspondiente o, en su caso, el reintegro de los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED], **Presidentes Municipales**, el primero del 1 de enero al 06 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$438,955.56, mientras que el segundo del 06 de marzo al 14 de junio de 2021, por un monto de \$55,258.00, ambos, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, generando ya que autorizaron gastos a comprobar, préstamos a empleados y fondos fijos, los cuales no fueron recuperados ni comprobados al cierre del ejercicio, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, entre otros, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

[REDACTED] **Síndicas Municipales**, la primera del 1 de enero al 6 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$438,955.56, mientras que la segunda del 06 de marzo al 14 de junio de 2021, por un monto de \$55,258.00 para la segunda, por no vigilar el manejo de los recursos, y por ende omitieron observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, ya que autorizaron gastos a comprobar, préstamos a empleados y fondos fijos, los cuales no fueron recuperados ni comprobados al cierre del ejercicio, aplicando así recursos a fines distintos a los presupuestados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo fracción II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, los(as) [REDACTED] **Tesoreros(as) Municipales**, el primero del 1 de enero al 06 de marzo, por un monto de \$42,500.00 y la segunda del 8 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$451,713.56, ambos por incluir con las atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizaron erogaciones por concepto de préstamos a empleados, gastos a comprobar y anticipos de tesorería, sin haber presentado la documentación correspondiente o, en su caso, el reintegro de los recursos, aplicando así a fines distintos a los presupuestados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/50-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/50-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, y en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y en relación a las cuentas con saldo negativo, por no haber realizado acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, además por reflejar saldos poco significativos en una cuenta de bancos, y en estos últimos casos no haber realizado los ajustes contables para corregirlos de atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia relativa, respectivamente, así como por no demostrar que se efectuaron acciones para hacer efectivo los anticipos otorgado en ejercicios anteriores, registrado en las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, mismo que no fue amortizado al 15 de septiembre de 2021, así como no reflejar movimientos de la cuenta 1129 Subsidio al Empleo, por lo que se concluye que no se realiza la compensación contra el ISR por pagar a cargo del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Trancoso, Zacatecas; presentó al 31 de diciembre de 2021 según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el orden de \$18,376,793.22, de lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

a) - Existen cuentas provenientes de ejercicios anteriores tales como: 1112-01 Banorte con saldos poco significativos, 1123-01 de Gastos a Comprobar, 1126-01 Préstamos a Empleados y 1126-01 Préstamos a Empleados y Transferencias entre cuentas bancarias propias, 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio sujeto a revisión, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de la depuración del saldo poco relevante de conformidad con el Postulado Básico de Importancia Relativa, así como de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen. Respecto a las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas se encontraron sin movimiento e incremento, por lo que se concluye que no se realizaron las amortizaciones correspondientes al recibir el bien o servicio para lo que se otorgó el anticipo.

b) - Lo correspondiente a las cuentas 1125-01 Fondos Fijos y 1126-01 Préstamos a Empleados, observándose que fueron otorgados en durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, sin embargo no fueron comprobados ni recuperados al término de dicho ejercicio, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además las cuentas 1123-01 de Gastos a Comprobar que al cierre del ejercicio no fueron soportados o, en su caso reintegrados, por un importe total de \$78,979.13 durante el ejercicio en revisión.

c) - Existe cuentas de Bancos/Tesorería, a recibir efectivos o equivalentes que presentan saldo negativo al cierre del ejercicio, observándose dicha situación toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

d) - Existen cuentas con incremento, así como cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos reflejaron el mismo saldo final e inicial, incluida la cuenta 1129 Subsidio al Empleo únicamente presentó incremento, por lo que se concluye que no se realiza la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 4.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Asimismo, para el Subsidio al Empleo, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su ARTÍCULO DÉCIMO, cita:

"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "Se anexa copia del auxiliar contable de [REDACTED], en los cuales se refleja la amortización de las cuentas por cobrar".

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, además relativo a los incisos a), c) y d) el ente auditado no exhibió aclaración ni documentación que permita desvirtuar la observación.

RP-21/50-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$78,979.13** relativo a las cuentas 1125-01 Fondos Fijos y 1126-01 Préstamos a Empleados, otorgados en periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales no fueron comprobados ni recuperados al término del ejercicio; destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-10, Observación RP-10** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y 101, 141, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/50-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto al saldo del Subsidio al Empleo que se incrementó durante el ejercicio en revisión, realizar acciones para su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así mismo con relación a las cuentas con saldo negativo realizar las indagaciones respecto del origen de dichos saldos realice los ajustes contables para corregirlos de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera respecto de los saldos poco significativos reflejados en bancos realizar la depuración correspondiente en atención al Postulado

Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia relativa, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$78,979.13** relativo a las cuentas 1125-01 Fondos Fijos y 1126-01 Préstamos a Empleados, otorgados en periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales no fueron comprobados ni recuperados al término del ejercicio; destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El importe observado se describe en el **Anexo número 4**, identificando los saldos observados con la descripción de "Solo incremento".

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/50-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por el monto de **\$78,979.13** relativo a las cuentas 1125-01 Fondos Fijos y 1126-01 Préstamos a Empleados, otorgados en periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales no fueron comprobados ni recuperados al término del ejercicio; destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, todo lo antes mencionado se detalla en el **Anexo número 4**, citado en el **Resultado RP-10, Observación RP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción

XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/50-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto al saldo del Subsidio al Empleo que se incrementó durante el ejercicio en revisión, realizar acciones para su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así mismo con relación a las cuentas con saldo negativo realizar las indagaciones respecto del origen de dichos saldos realice los ajustes contables para corregirlos de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera respecto de los saldos poco significativos reflejados en bancos realizar la depuración correspondiente en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia relativa, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Municipio de Trancoso, Zacatecas; se observó que del total de 47 Bienes inmuebles, 45 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior es correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Ver anexo 5.

Observándose que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, la Sindicatura Municipal no realizó acciones para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo tanto, tampoco exhibió expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE

BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los 45 bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los 45 bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte

del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio de los bienes inmuebles detallados en el **Anexo número 5**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, que se informaron como propiedad del Municipio de Trancoso, Zacatecas; se observó que del total de 48 Bienes inmuebles, 45 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior es correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 6.

Adicionalmente con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, se emitió oficio de solicitud de información número PL-02-05-3499/2022, de fecha 28 de Junio de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" y dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, en dónde se solicita la siguiente información:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.
- Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.

- Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.
- Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

De lo anterior se remitió por parte del ente fiscalizado los siguientes documentos: oficio/070, donde detalla que de un listado de 31 bienes inmuebles y señala que el proceso de escrituración se encuentra con un avance del 50% de su proceso, además en oficio CAT/MT/058/2022, dirigido al Lic. Santos Escobedo, Subdirector General de SEDUVOT, se le hace llegar la documentación para la relotificación de predios, OFICIO/061 dirigido a [REDACTED], Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que se solicita el apoyo para agilizar los trámites de la regulación de la tierra, en la diferentes dependencias, oficio 060, dirigido a [REDACTED], Secretario de Regulación de la Tenencia de la Tierra, en el que se solicita el apoyo para el levantamiento topográfico de las áreas verdes y bienes inmuebles del Ayuntamiento de Trancoso.

Por lo que, si bien el ente ha iniciado acciones con la finalidad de contar con la certeza legal de los bienes inmuebles del Municipio de Trancoso, Zacatecas; estas no han sido concluidas, por lo que se deberá continuar con las gestiones legales e integrar los expedientes con la documentación derivada de los procedimientos para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para aquellos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, así como prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

En proceso de aclaración de la Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "Se anexan copias de 15 escrituras tramitadas por la actual administración".

Sin embargo, la observación subsiste con el fin de verificar que el ente auditado continúe con las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del resto de los bienes propiedad del municipio.

RP-21/50-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es conveniente señalar que en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, dice "...se observó que del total de 48 Bienes inmuebles", sin embargo, debe decir "...se observó que del total de 47 Bienes inmuebles..."

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en el **Anexo número 6**, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) -Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se observa respecto a las partidas de servicios personales, que no se realizó el análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, por otra parte no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes de las diversas cuentas del Pasivo y para el caso de

pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas, por el contrario se incrementó en un 5.23% con relación al ejercicio inmediato anterior.

b) - Existen cuentas que aún y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.

c) - Existen cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

d) - Existe una cuenta que presenta saldo negativo al cierre del ejercicio, observándose dicha situación toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 7.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por otro lado, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; por no haber realizado el análisis de los adeudos registrados en las partidas de servicios personales y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, de las cuentas que presentan saldo negativo, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, ni adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregirla y por no realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por no haber realizado el análisis de los adeudos registrados en las partidas de servicios personales y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que

no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, de las cuentas que presentan saldo negativo, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, ni adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregirla y por no realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, lo anterior se detalla en el **Anexo número 7**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

a) -Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se observa respecto a las partidas de servicios personales, que no se realizó el análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, por otra parte no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes a las diferentes cuentas del Pasivo y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas, por el contrario se incrementó en un 5.23% con relación al ejercicio inmediato anterior, siendo este el importe más relevante.

b) - Existen cuentas que aún y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.

c) - Existen cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo, 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES.

d) - Existe una cuenta que presenta saldo negativo al cierre del ejercicio, observándose dicha situación toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 8.

También se observa que la cuenta 2111 "Servicios personales por pagar a corto plazo" no presentó movimientos, debiendo realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días, además que dicho retraso en el pago podría traer consecuencias jurídico financieras desfavorables para el ente.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por otro lado, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó Oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "El municipio no realizó la confirmación

de saldos del rubro de Pasivos, para verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, ya que la administración anterior no entregó la documentación que sustenta cada una de las cuentas por pagar, como quedó asentado en el acta de entrega-recepción a lo cual se procederá realizar la investigación de cada uno de los saldos con el fin de verificar la veracidad de cada uno y realizar la confirmación de saldos, para posterior solicitar la autorización al cabildo para su pago o depuración". Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, además en relación del saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa

autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, además en relación del saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	30/07/2021	150
Febrero	30/03/2021	30/07/2021	122
Marzo	30/04/2021	30/07/2021	91
1° Trimestre	30/04/2021	22/06/2021	91
Abril	30/05/2021	30/07/2021	61
Mayo	30/06/2021	30/07/2021	72
Junio	30/07/2021	10/09/2021	42
2° Trimestre	30/07/2021	10/09/2021	42
Julio	30/08/2021	10/09/2021	11
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron

presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, como se detalla en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	04/11/2021	5
Tercer trimestre	30/10/2021	04/11/2021	5
Octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	08/04/2022	99
Diciembre	30/01/2022	08/04/2022	68
Cuarto trimestre	30/01/2022	08/04/2022	68

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: *"El atraso de debió a que ex- trabajadores del municipio tomaron por 3 meses la presidencia municipal, quedando la documentación comprobatoria en las instalaciones"*.

Sin embargo, los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de manera extemporánea, además de las entregas de informes previas a la toma de la presidencia municipal, tampoco se entregaron oportunamente, situación que además generó la imposición de multas por parte de esta entidad fiscalizadora, por lo que se considera como un hecho consumado, por lo que la observación persiste.

RP-21/50-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre, noviembre y diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre, noviembre y diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, como se detalla en el **Resultado RP-18, Observación RP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$281,925,156.34.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2543/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED], Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Trancoso, Zac., con atención a [REDACTED] Tesorera Municipal de Trancoso, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos".

Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio número MTR/DTF/131/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Respecto de los pliegos de responsabilidades señalados con los números de expedientes ASE-PFRR-045/2015 (sic), ASE-PFRR-

023/2017 y ASE-PFRR-032/2018; no se encontraron los correspondientes expedientes, así como tampoco evidencias de que de parte de la administración municipal 2018/2021 se hayan realizado acciones legales a efecto de realizar el correspondiente cobro; de lo cual se hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control Municipal profesor Alejandro Rodríguez Ramos.

En virtud de no contar con los documentos ya señalados, fueron requeridas el total de las resoluciones de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, así como de sus respectivas constancias de notificación mediante Oficio 126/2021, que fuera recibido en éste Ente Fiscalizador en fecha 07 de octubre del Año 2021, según se desprende el sello del reloj fechador y del número consecutivo de seguimiento 3845/2021.

Siendo que las resoluciones en comento fueron remitidas entre otras la correspondiente a ASE-PFRR-045/2015 (sic), hasta en fecha 10 de marzo del año 2022, según se desprende de fecha de recepción por parte del personal dependiente de este Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas Administración 2021/2024, y que se acompaña al presente.

Así mismo, la correspondiente a la resolución ASE-PFRR-023/2017, fue recibida en misma fecha hasta en fecha 10 de marzo del año 2022 y cabe señalar que hasta la fecha actual la resolución ASE-PFRR-038/2018, no ha sido remitida a esta Tesorería Municipal" (sic)

Sin embargo, el municipio no exhibió documentos que respaldan que se efectuaron acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de los mismos ni anexo evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal, o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 9.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-046/2015, ASE-PFRR-23/2017 y ASE-PFRR-032/2018, por los importes de \$17,237,566.15, \$131,076,553.95 y \$133,611,036.24 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-046/2015, ASE-PFRR-23/2017 y ASE-PFRR-032/2018, por los importes de \$17,237,566.15, \$131,076,553.95 y \$133,611,036.24 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, dichos créditos fiscales se detallan en el **Anexo número 9**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$281,925,156.34.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2543/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del municipio de Trancoso, Zac., con atención a [REDACTED] Tesorera Municipal de Trancoso, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos".

Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número MTR/DTF/131/2022 de fecha 12 de mayo 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "*...Respecto de los pliegos de responsabilidades señalados con los números de expedientes ASE-PFRR-045/2015(sic), ASE-PFRR-023/2017 y ASE-PFRR-032/2018; no se encontraron los correspondientes expedientes, así como tampoco evidencias de que de parte de la administración municipal 2018/2021 se hayan realizado acciones legales a efecto de realizar el correspondiente cobro; de lo cual se hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control Municipal profesor Alejandro Rodríguez Ramos.*

En virtud de no contar con los documentos ya señalados, fueron requeridas el total de las resoluciones de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, así como de sus respectivas constancias de notificación mediante Oficio número 126/2021, que fuera recibido en ése Ente Fiscalizador en fecha 07 de octubre del Año 2021, según se desprende el sello del reloj fechador y del número consecutivo de seguimiento 3845/2021.

Siendo que las resoluciones en comento fueron remitidas entre otras la correspondiente a ASE-PFRR-045/2015 (sic), hasta en fecha 10 de marzo del año 2022, según se desprende de fecha de recepción por parte del personal dependiente de éste Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas Administración 2021/2024, y que se acompaña al presente.

Así mismo, la correspondiente a la resolución ASE-PFRR-023/2017, fue recibida en misma fecha hasta en fecha 10 de marzo del año 2022, y cabe señalar que hasta la fecha actual la resolución ASE-PFRR-038/2018, no ha sido remitida a ésta Tesorería Municipal.

Sin embargo, el municipio no exhibió documentos que respaldan que se efectuaron acciones durante el periodo del 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de los mismos ni anexo evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal, o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 10.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-46/2015, ASE-PFRR-23/2017 y ASE-PFRR-032/2018, por los importes de \$17,237,566.15, \$131,076,553.95 y \$133,611,036.24 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo antes mencionado en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede

incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-46/2015, ASE-PFRR-23/2017 y ASE-PFRR-032/2018, por los importes de \$17,237,566.15, \$131,076,553.95 y \$133,611,036.24 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo antes mencionado en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al municipio de Trancoso, Zacatecas, con relación a las notas periodísticas, se emitió oficio de solicitud de información número PL-02-05-2541/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" y dirigido a [REDACTED], Presidente Municipal, en donde se solicita la siguiente información:

- Con relación a la rueda de prensa realizada por Usted, en su carácter de Presidente Municipal de Trancoso, en fecha 12 de octubre de 2021, misma que fue transmitida en vivo por la red social de imagen Zacatecas mediante el siguiente vínculo <https://fb.watch/dVzxP3iGe0/>, en la que se mencionó la existencia de diversas irregularidades en los juicios laborales de aproximadamente 50 trabajadores, señalando en términos generales que todos fueron

despedidos por la misma persona en el mismo lugar, día y hora, la cual además sirvió como testigo del despido de dichos empleados.

Adicionalmente manifestó que esta persona contestó la demanda en calidad de representante del municipio.

Por lo anterior, se solicitó evidencia documental que respalden lo señalado en dicho medio, así como de las acciones legales y/o administrativas emprendidas por el municipio. En caso de haber instaurado algún procedimiento, señalar el estado que guarda.

Además, presentar copia certificada de los expedientes laborales de las 50 personas despedidas bajo el esquema anteriormente descrito.

Sin embargo, al cierre de la presente revisión no ha sido atendida la Solicitud de Información y Documentación, por lo que el ente auditado está imposibilitando a esta Auditoría Superior del Estado para efectuar sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en correlación con los artículos 26,36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Puntualizando que al margen de lo anterior fue emitida la multa respectiva.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas, relativo a la Solicitud de Información y Documentación no atendida por el ente auditado, imposibilitando con ello a esta Auditoría Superior del Estado efectuar sus funciones, respecto de la evidencia documental que respaldara lo señalado en la red social de imagen Zacatecas, referente a la existencia de diversas irregularidades en los juicios laborales de aproximadamente 50 trabajadores, requiriéndole además evidencia de las acciones legales y/o administrativas emprendidas por el municipio. En caso de haber instaurado algún procedimiento, señalar el estado que guarda. Además, presentar copia certificada de los expedientes laborales de las 50 personas despedidas bajo el esquema anteriormente descrito. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a la Solicitud de Información y Documentación mediante número PL-02-05-2541/2022, de fecha 27 de Junio de 2022 y no atendida por el ente auditado, imposibilitando con ello a esta Auditoría Superior del Estado efectuar sus funciones, respecto de la evidencia documental que respaldara lo señalado en la red social de imagen Zacatecas, referente a la existencia de diversas irregularidades en los juicios laborales de aproximadamente 50 trabajadores, requiriéndole, además evidencia de las acciones legales y/o administrativas emprendidas por el municipio. En caso de haber instaurado algún procedimiento, señalar el estado que guarda. Además, presentar copia certificada de los expedientes laborales de las 50 personas despedidas bajo el esquema anteriormente descrito.

Es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se solicitó la emisión de la multa correspondiente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante memorando número DAFB-332/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, mismo que se encuentra en el proceso jurídico-administrativo correspondiente.

Incumpliendo con la normatividad señalada en el resultado/observación, así como de las obligaciones inherentes al cargo del ciudadano: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que se envió Solicitud de Información y Documentación, misma que no fue atendida por el ente auditado, imposibilitando con ello a esta Auditoría Superior del Estado efectuar sus funciones, respecto de la evidencia documental que respaldara lo señalado en la red social de imagen Zacatecas, referente a la existencia de diversas irregularidades en los juicios laborales de aproximadamente 50 trabajadores, requiriéndole además evidencia de las acciones legales y/o administrativas emprendidas por el municipio., según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; se detectaron erogaciones por un monto de \$15,506.00, derivado de las remuneraciones pagadas a personal que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; como a continuación se indica: el C. Raúl Rocha Esparza, como chofer, sin embargo en plantilla de personal aparece como auxiliar administrativo del DIF municipal, en parentesco por afinidad en cuarto grado (primo) con el [REDACTED], Presidente Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en los artículos 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 11.

Lo anterior derivado de las acciones emprendidas con el fin de corroborar dichos aspectos, el personal actuante acudió en fecha 30 de junio del 2022 a la oficina del Titular del Órgano Interno de Control, a levantar Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) con el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, así como recabar la información a la Dirección Municipal del Registro Civil, desprendiéndose lo siguiente:

Que el C. [REDACTED] fue contratado por personal de la administración 2021-2024, además de que, corroborando con la información proporcionada por el registro civil mediante acta de nacimiento del [REDACTED] y el acta de nacimiento del [REDACTED] por este medio se confirmó la relación por afinidad en cuarto grado con el funcionario en comento.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas, por un importe de **\$15,506.00**, derivado de haber concedido empleo, cargo o comisión remunerado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2021 al [REDACTED], como chofer persona que tiene parentesco con el C. Presidente Municipal, en el cuarto grado (primo) tipificados por la Ley como la figura jurídica de nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10 primer párrafo, fracción II, inciso b, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 54 primer párrafo, fracción II, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 62 primer párrafo, fracción V, 101, 103 primer párrafo fracción I, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$15,506.00**, derivado de haber concedido empleo, cargo o comisión remunerado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2021 al [REDACTED], como chofer personal que tiene parentesco con el C. [REDACTED], Presidente Municipal, en el cuarto grado (primo) tipificados por la Ley como la figura jurídica de nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente mencionar que en la relatoría del **Resultado RP-22, Observación RP-20**, se hace la mención en dos ocasiones de "...parentesco por afinidad...", debiendo decir "*parentesco por consanguinidad*", lo anterior al ser primos en cuarto grado para el caso observado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-023-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por un importe de **\$15,506.00**, derivado de haber

concedido empleo, cargo o comisión remunerado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2021 al [REDACTED] como chofer personal que tiene en parentesco por consanguinidad en cuarto grado (primo) con el C. [REDACTED], Presidente Municipal, tipificados por la Ley como la figura jurídica de nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mediante oficio número PL-02-05-2542/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, se solicitó relación de personal que ingresó a laborar durante el ejercicio fiscal 2021, en la que se especificara el tipo de contratación, debidamente respaldada con la documentación que se derivó de la contratación, así como de la autorización del Cabildo para tal efecto, por lo anterior se informó la contratación del [REDACTED], como asesor administrativo a partir del 16 de septiembre de 2021, percibiendo un sueldo quincenal de \$5,000.00, desempeñando sus actividades de asesoría administrativa, en términos de los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y el contrato de trabajo que obra en el expediente del trabajador, bajo la modalidad de contrato de honorarios asimilables a salarios.

Cabe señalar que aun cuando en el contrato de prestación de servicios no especifica que deba cumplir con un horario, según la información que obra en poder de esta Entidad de Fiscalización Superior el [REDACTED] el [REDACTED], se reporta además de la nómina de Trancoso Zacatecas, en las nóminas de Saín Alto, Zacatecas como Auxiliar Administrativo durante el ejercicio 2022 y Villanueva, Zacatecas, como Auxiliar de Tesorería con un horario de 9:00 a 16:00 horas, por el periodo del 1° de octubre de 2021 al 1° de abril de 2022, observándose que los horarios establecidos, son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto.

El detalle de las erogaciones es el siguiente:

Ver anexo 12.

Por lo anteriormente expuesto, no se presentó el acta de Cabildo, donde se autorice la contratación de servicios del [REDACTED].

En el mismo contexto, no se demostró la asistencia y el cumplimiento de los documentos que formalizan la relación de trabajo entre la entidad y la persona en cita, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales del trabajador a favor del municipio de Trancoso, Zacatecas, por lo que se observa el monto

de \$45,447.20 correspondiente a las prestaciones vía nómina del [REDACTED], erogadas en el periodo en revisión.

En probable incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, 17 segundo párrafo y 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$45,447.20**, relativo a la contratación del [REDACTED], como Asesor Administrativo, de la cual no se demostró la asistencia y el cumplimiento de los documentos que formalizan la relación de trabajo entre la entidad y la persona en cita, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales del trabajador a favor del municipio de Trancoso, Zacatecas, además no se presentó el acta de Cabildo, donde se autorice su contratación, así como la incompatibilidad de horarios para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto debido a que además de la nómina en Trancoso, se encuentra en los municipio de Sain Alto y Villanueva, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 segundo párrafo, 20, 38, 39, 40 y 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, por el monto de **\$45,447.20**, relativo a la contratación del [REDACTED], como Asesor Administrativo, del cual no se demostró la asistencia y el cumplimiento de los documentos que formalizan la relación de trabajo entre la entidad y la persona en cita, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales del trabajador a favor del municipio de Trancoso, Zacatecas; asimismo no se exhibió el acta de Cabildo, donde se autorice su contratación, así como la incompatibilidad de horarios para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias del puesto, debido a que, además de la nómina del municipio de Trancoso, Zacatecas, también se encuentra en las nóminas de los municipios de Sain Alto y Villanueva, Zacatecas.

Por lo que se observa incumplimiento a la normatividad descrita en el resultado/observación.

Así como de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguiente ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que realizó la contratación del [REDACTED] como Asesor Administrativo, del cual no se demostró la asistencia y el cumplimiento de los documentos que formalizan la relación de trabajo entre la entidad y la persona en cita, además de que no se presentó evidencia que materialice la prestación de servicios personales del trabajador a favor del municipio de Trancoso, Zacatecas, asimismo no se exhibió el acta de Cabildo, donde se autorice su contratación, así como la incompatibilidad de horarios para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto debido a que, además de la nómina en Trancoso, Zacatecas, también se encuentra en las nóminas de los municipios de Sain Alto y Villanueva, Zacatecas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en virtud de haber realizado pagos por honorarios asimilables al [REDACTED], como Asesor Administrativo y no haber presentado evidencia que materialice la prestación de servicios personales del trabajador a favor del municipio de Trancoso, Zacatecas; además por no presentar el acta de Cabildo, donde se autorice su contratación, así como la incompatibilidad de horarios para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto debido a que además de la nómina en Trancoso, se encuentra en las nóminas de los municipios de Sain Alto y Villanueva, Zacatecas y no haber demostrado la asistencia y el cumplimiento de los documentos que formalizan la relación de trabajo entre la entidad y la persona en cita, conforme a lo dispuesto en sus atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I, XI y XXVI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Asesor Administrativo**, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no cumplió con su asistencia y jornada laboral conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrado con el municipio de Trancoso, Zacatecas, según lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-024-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y derivado del oficio número PMT/SM/038/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por la [REDACTED] mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega- recepción,

correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Dando contestación el ente auditado mediante el oficio número PMT/OIC/364 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control [REDACTED], en el que manifiesta:

Me permito informar que para el efecto estamos en la fase de organización para la realización de la investigación de las observaciones plasmadas en el resumen del proceso entrega-recepción 2018-2021. Tenemos un avance sobre los bienes inmuebles que pertenecen a la Presidencia Municipal.

Detallado a continuación:

Ver anexo 13.

Así mismo, se llevó a cabo auditoría de campo, visitando la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas, los días 28, 29 y 30 de junio de 2022, con relación a la denuncias presentadas por parte de la administración actual 2021-2024, sobre el estatus del resumen de observaciones derivadas del proceso de verificación y validación física proceso de entrega recepción institucional 2018-2021 a 2021-2024, mediante acta administrativa de declaraciones realizada en fecha 30 de junio de 2022, en el domicilio que ocupa la presidencia municipal de Trancoso, Zacatecas, el C. [REDACTED], titular del Órgano Interno de Control, argumenta lo siguiente: *"estamos en un proceso de investigación, debido al retraso que originó la toma del edificio de la presidencia, el paquete de entrega recepción nos lo hicieron llegar el 30 de marzo de 2022, con fechas anteriores ya habíamos hecho algunas revisiones, como es el caso de bienes inmuebles de la presidencia"*, de la cual se concluye que la gran mayoría son de la presidencia municipal.

Por lo antes mencionado la administración 2018-2021 debió aclarar cada uno de los puntos señalados en el resumen de observaciones al Órgano de Control Interno, ya que el Proceso de Entrega-Recepción tiene como objeto: "Para los servidores públicos salientes, rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, derechos y obligaciones que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad".

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, continuar con los procesos de investigación instaurados a raíz de la verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, detalladas en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-24, Observación RP-22**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, debiendo por tanto, presentar a este Ente Fiscalizador, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicho seguimiento y, en su caso, de las sanciones determinadas y/o denuncias interpuestas ante las autoridades competentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, continuar con los procesos de investigación instaurados a raíz de la verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, detallados en el **Anexo número 13**, mencionado en el **Resultado RP-24, Observación RP-22**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, debiendo por tanto, presentar a este Ente Fiscalizador, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicho seguimiento y, en su caso, de las sanciones determinadas y/o denuncias interpuestas ante las autoridades competentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **29.17%**, concluyéndose que la entidad **no cumplió** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **16.67%, no cumple** con la citada obligación concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión **no ha presentado el Manual de Contabilidad** para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3185/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Sin embargo al cierre de la presente revisión no ha sido atendida la Solicitud de Información y Documentación.

☐ Plan Municipal de Desarrollo de las administración 2021-2024.

De lo ya citado, se determina que el ente auditado no exhibió Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 y el Plan Operativo Anual 2021 y no fue remitido a la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, presentar a esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Es importante mencionar que el citado Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar los indicadores a implementar que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, así como a las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**, presentar a esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Es importante mencionar que el citado Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar los indicadores a implementar que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, así como a las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades y demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3185/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Sin embargo al cierre de la presente revisión no ha sido atendida la Solicitud de Información y Documentación.

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad

Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente al Ayuntamiento del municipio; realice las acciones administrativas y legales para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, con el fin de definir el conjunto de actividades que, en el corto y mediano plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el plan de desarrollo municipal, el programa operativo anual así como los diversos programas derivados del mismo, lo anterior de conforme a la normatividad aplicable en la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas; específicamente al Ayuntamiento del municipio; realice las acciones administrativas y legales para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, con el fin de definir el conjunto de actividades que, en el corto y mediano plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el plan de desarrollo municipal, el programa operativo anual así como los diversos programas derivados del mismo, lo anterior de conforme a la normatividad aplicable en la materia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3185/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Sin embargo, al cierre de la presente revisión no ha sido atendida la Solicitud de Información y Documentación.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/50-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$943,674.60

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116336310, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; en la Institución bancaria BBVA (BANCOMER), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-003 identificado contablemente como "FONDO III 2021", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se conoció que el ente auditado realizó erogaciones para obras y acciones por un importe de \$1,282,825.33, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2021 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 14.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Además, el artículo 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."

Así como a lo estipulado en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/50-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$1,282,825.33**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria número 0116336310, de la Institución bancaria BBVA (BANCOMER), para obras y acciones, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2021 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas por lo que no se materializan los gastos erogados de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 71 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 145 de

la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2018-2021 de Trancoso, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **Anexo número 14**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$1,061,510.91**, en virtud de que se exhibió el soporte documental que incluye el expediente unitario, el cual incluye: acta constitutiva de Comité de Obra, CFDI, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, catálogo fotográfico y acta de entrega recepción, entre otros; lo que permitió la justificación y la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, lo anterior es detallado en el **Anexo número 14**.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$221,314.42**, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental correspondiente que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio de las erogaciones descritas en el **Anexo número 14**, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2021 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas por lo que no se materializan los gastos erogados de conformidad a la normatividad aplicable mencionado Fondo III.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 06 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 06 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitieron observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que los anteriores autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 06 de marzo de 2021, por no

hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones establecidas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales establecen que deberá coordinar y supervisar la ejecución de la obra pública y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, con base en lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, ya que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2021 asignados al municipio de Trancoso, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/50-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096514378, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-036 identificado contablemente como "FONDO III 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se conoció que el ente auditado realizó erogación por una obra por un importe de \$102,260.19, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; tal como el expediente unitario integrado con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de la obra aprobada.

Lo anterior se detalla a continuación:

Clave del proyecto	Nombre de la Obra y/o acción	No. de póliza	Concepto según póliza de cheque	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Importe comprobado
418001	RETORNOS EN BOULEVARD, TRANCOSO, ZAC.	C00323	GP Folio: 52 (- Obra Pública 418001 - RETORNOS EN BOULEVARD, TRANCOSO, ZAC Contrato : 20, GP Folio: 52)	04/03/2021		\$102,260.19
TOTAL						\$ 102,260.19

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Además, el artículo 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."

Así como a lo estipulado en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen,

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/50-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas, por el monto de **\$102,260.19**, relativo a una erogación de la cuenta bancaria número 1096514378 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) para el proyecto número 418001.-Retornos en Boulevard, Trancoso, Zac. de la cual no se presentó la documentación

que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; y ejercidos en el año 2021, tal como el expediente unitario integrado con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de la obra aprobada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$102,260.19**, relativo a erogación pagado de la cuenta bancaria número 1096514378 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) para el proyecto número 418001.-Retornos en Boulevard, Trancoso, Zac., de la cual no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; y ejercidos en el año 2021, tal como el expediente unitario integrado con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de la obra aprobada.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 06 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro

de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 06 de marzo y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, lo anterior de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII y 84 primer párrafo, fracción II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que ambos autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Municipal**, del 1 de enero al 6 de marzo de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio, mismas que describen la tabla incluidas en el resultado/observación que antecede, [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones establecidas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales establecen que deberá coordinar y supervisar la ejecución de la obra pública y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, en atención a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, ya que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; y ejercidos en el año 2021, asignados al municipio de Trancoso, Zacatecas, lo anterior de las erogaciones descritas la tabla incluidas en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/50-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en específico de la cuenta bancaria 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, se detectaron varias erogaciones de las cuales no se exhibió la comprobación fiscal, así como la evidencia que compruebe y justifique los gastos efectuados, ya que no se tiene la información de cada una de las erogaciones y por ende su soporte documental.

El detalle se desglosa a continuación:

Ver anexo 15.

Observándose que no se justifica ni comprueba el gasto realizado, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2021 asignados al municipio; tal como los comprobantes fiscales, solicitudes, órdenes de pago, vales, tickets, bitácoras de combustible y mantenimiento debidamente vinculadas y demás documentación que materialicen los gastos efectuados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/50-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$319,299.02**, relativo a varias erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, por concepto de combustible y reparaciones de las cuales no se exhibió la comprobación fiscal, así como la evidencia que compruebe y justifique los gastos efectuados, ya que no se tiene la información de cada una de las erogaciones y por ende su soporte documental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015

Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2018-2021 de Trancoso, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **Anexo número 15**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$228,573.23**, en virtud de que se exhibió el soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Detallado en el **Anexo número 15**.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$90,725.79**, relativo a varias erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental que compruebe y justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio, por concepto de combustible para Seguridad Pública y reparaciones en vehículo oficial, de las cuales no se exhibió la comprobación fiscal, lo anterior de acuerdo al detalle del **Anexo número 15**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/50-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por un importe de **\$90,725.79**, relativo a varias erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, por concepto de combustible para Seguridad Pública y reparaciones en vehículo oficial, de las cuales no exhibió la comprobación fiscal, así como la evidencia que compruebe y justifique los gastos efectuados en actividades propias del municipio, lo anterior de acuerdo con el detalle del **Anexo número 15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096519252, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-037 identificado contablemente como "FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por un importe de \$49,559.56, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio y ejercidos en el 2021, tal como los comprobantes fiscales, solicitudes, órdenes de pago, vales, tickets, bitácoras de combustible y mantenimiento debidamente vinculadas y demás documentación que materialicen los gastos efectuados.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 16.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/50-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas; por el monto de **\$49,559.56**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1096519252 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.

(BANORTE), por concepto de combustible de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y ejercidos en el 2021, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; tal como los comprobantes fiscales, solicitudes, órdenes de pago, vales, tickets, bitácoras de combustible y mantenimiento debidamente vinculadas y demás documentación que materialicen los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$49,559.56**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1096519252 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por concepto de combustible para el área de Seguridad Pública, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y ejercidos en el 2021, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; tal como: comprobantes fiscales, solicitudes, órdenes de pago, vales, tickets, bitácoras de combustible y mantenimiento debidamente vinculadas y demás documentación que materialicen los gastos efectuados, aspectos detallados en el **Anexo número 16**.

Por lo anterior se determina el incumplimiento a la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/50-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por el monto de **\$49,559.56**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1096519252 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por concepto de combustible para el área de Seguridad Pública, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y ejercidos en el 2021, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; tal como los comprobantes fiscales, solicitudes, órdenes de pago, vales, tickets, bitácoras de combustible y mantenimiento debidamente vinculadas y demás documentación que materialicen los gastos efectuados y detallados en el **Anexo número 16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en específico de la cuenta bancaria número 0116336655 de la Institución bancaria BBVA; se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó una remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, por lo que se observa el monto de \$399,934.54, derivado del pago de indemnización que la normatividad de la materia solo contempla el pago cuando se configura un despido injustificado, asimismo no se adjuntó evidencia de haber acudido ante el Centro de Conciliación a ratificarlos, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora de conformidad a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Además, tampoco exhibió los comprobantes fiscales por las remuneraciones otorgadas.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación:

Ver anexo 17.

Lo anterior, en base en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Es importante señalar que el ente auditado no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las liquidaciones, por lo que además incumplió con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

" La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/50-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; por el monto de **\$399,934.54**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria número 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, considerándose por tanto improcedente, asimismo no se adjuntó evidencia de haber acudido ante el Centro de Conciliación a ratificarlos, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora de conformidad a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Además, tampoco exhibió los comprobantes fiscales por las remuneraciones otorgadas, todo lo antes mencionado se detalla en el Resultado RP-05, Observación RP-05 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 18, 27 primer párrafo fracción II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Fe de Erratas: En la presente acción notificada en el Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021 de Trancoso, Zacatecas, señala "Municipal de Cuauhtémoc", debiendo ser "Municipal de Trancoso".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4777/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicatura, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$399,934.54**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria número 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días, correspondientes a indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, considerándose por tanto improcedente, asimismo no se adjuntó evidencia de haber acudido ante el Centro de Conciliación a ratificarlos, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora de conformidad a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Además, tampoco exhibió los comprobantes fiscales por las remuneraciones otorgadas, lo anterior de acuerdo al detalle del **Anexo número 17**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/50-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por el monto de **\$399,934.54**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria número 0116336655 de la Institución bancaria BBVA, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación

laboral por mutuo consentimiento, considerándose por tanto improcedente, asimismo no se adjuntó evidencia de haber acudido ante el Centro de Conciliación para ratificarlos, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora de conformidad a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacateca. Además, tampoco exhibió los comprobantes fiscales por las remuneraciones otorgadas, todo lo antes mencionado se detalla en el **Anexo número 17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$323,574.61

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$502,991.42, según consta en Informe de Avance Físico Financieros presentado por el Ente Fiscalizado, para la construcción de 3 ramales de red o sistema de agua entubada, con base en los siguientes conceptos preponderantes:

• En la Calle de Jesús María, Barrio El Refugio:

1. 227.40 M2 de trazo y nivelación en el área de trabajo estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel.
2. 90.96 M3 de excavación con medios mecánicos en material tipo "C".

3. 9.09 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.0 cm de espesor para recibir tubería.
4. 227.40 ML de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm, 2" de diámetro, norma mexicana NMX-E-145.
5. 35.93 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado de material de banco cribado a 20.0 cm de espesor arriba de lomo de tubería de red general compactado a mano.
6. 45.48 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizando material seleccionado producto de excavación.
7. 20 piezas de suministro y colocación de toma domiciliaria a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3"x1/2", válvula de inserción de cobre de 1/2", conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2", válvula banqueta, bota para toma domiciliaria.
8. 1 pieza de construcción de atraque de concreto simple a base de concreto F'C=150 Kg/cm² 40x40x30 cm, al final de la línea.
9. 227.40 M2 de limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar la superficie de rodamiento a sus condiciones originales.

• En la Calle Agrícolas, Barrio El Refugio:

1. 505.14 M2 de trazo y nivelación en el área de trabajo estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel.
2. 202.06 M3 de excavación con medios mecánicos en material tipo "C".
3. 20.20 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.0 cm de espesor para recibir tubería.
4. 505.14 ML de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm, 2" de diámetro, norma mexicana NMX-E-145.
5. 79.81 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado de material de banco cribado a 20.0 cm de espesor arriba de lomo de tubería de red general compactado a mano.
6. 101.03 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizando material seleccionado producto de excavación.
7. 22 piezas de suministro y colocación de toma domiciliaria a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3"x1/2", válvula de inserción de cobre de 1/2", conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2", válvula banqueta, bota para toma domiciliaria.
8. 505.14 M2 de limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar la superficie de rodamiento a sus condiciones originales.

• En la Calle Surco, Barrio El Refugio:

1. 113 M2 de trazo y nivelación en el área de trabajo estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel.
2. 3.20 M2 de corte (15 cm de profundidad) con máquina cortadora de 14" para concreto.
3. 3.20 M2 de demolición de concreto hidráulico de 15.0 cm de espesor máximo.
4. 45.20 M3 de excavación con medios mecánicos en material tipo "C".
5. 4.52 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.0 cm de espesor para recibir tubería.
6. 113.00 ML de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm, 2" de diámetro, norma mexicana NMX-E-145.
7. 17.85 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado de material de banco cribado a 20.0 cm de espesor arriba de lomo de tubería de red general compactado a mano.
8. 22.60 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizado material seleccionado producto de excavación.
9. 7 piezas de suministro y colocación de toma domiciliaria a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3"x1/2", válvula de inserción de cobre de 1/2", conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2", válvula banqueta, bota para toma domiciliaria.

10. 1 pieza de construcción de atraque de concreto simple a base de concreto F'C=150 Kg/cm² 40x40x30 cm, al final de línea.
11. 3.20 M2 de construcción de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, hecho en obra F'C=250 Kg/cm², agregado máximo ¾", acabado escobillado.
12. 113.00 M2 de limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar la superficie de rodamiento a sus condiciones originales.

Cabe señalar que el Municipio de Trancoso, Zacatecas no remitió en la Cuenta Pública el expediente unitario de obra; desconociéndose el contenido de la documentación e información generada en las etapas de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra.

En tal virtud la información y los datos que se asientan en este resultado se tomaron del Informe de Avance Físico-Financiero, Presupuestos Programa de Infraestructura Social Básica (Presupuesto Base de la Obra), Croquis de ubicación de la obra y de los trabajos ejecutados, y Factura No. C1F12D0FF688 de fecha 10 de septiembre de 2021 por un importe de \$502,991.42; documentación que únicamente remitió el ente fiscalizado.

Así como derivado de investigación realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), de los registros contables realizados por el municipio de Trancoso, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2021, para la obra de referencia.

Cabe mencionar que derivado de la revisión documental al Sistema Integral de Auditoría (SIA) no se encontró registro alguno de la obra y/o proyecto referido.

Con base en el monto aprobado por \$502,991.42 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública; **la obra debió asignarse por adjudicación directa**; sin embargo al no contarse con el contrato respectivo se desconoce la modalidad de adjudicación de la misma.

Así mismo el ente fiscalizado no remite el contrato de obra número MT/FIII/16/2021, referido en la factura No. C1F12D0FF688, sin embargo, mediante la transferencia y la factura citada; ambas por un monto de \$502,991.42, se constata que la obra fue asignada al [REDACTED] Contratista.

Se constató mediante los registros realizados al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y la documentación comprobatoria entregada por el ente fiscalizado; la liberación total de los recursos por el orden de **\$502,991.42**, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116336310 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro OP-01**.

El comprobante fiscal señalado en el Cuadro OP-01 fue expedido por el [REDACTED]; correspondiente al pago de ampliación de red de sistema de agua entubada, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado no presenta orden de pago.

Durante la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022, la obra se encontró sin operar y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base, como se detalla a continuación:

- En la Calle de Jesús María, Barrio El Refugio:

1. 218.6 ml de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm, 2" de diámetro, norma mexicana NMX-E-145, sin operar.

- En la Calle Agrícolas, Barrio El Refugio:

1. 493.4 ml de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm, 2" de diámetro, norma mexicana NMX-E-145, sin operar y sin tomas domiciliarias.

- En la Calle Surco, Barrio El Refugio:

1. 140 ml de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm, 2" de diámetro, norma mexicana NMX-E-145, sin operar.

Generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, así como por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2018-2021 y la [REDACTED] Beneficiaria de la Calle El Surco, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Así mismo, esta Entidad de Fiscalización Superior realizó como complemento del proceso de auditoría, acciones de campo relativas al levantamiento de actas Administrativas de Declaraciones, en fecha 27 de mayo de 2021, a la C. [REDACTED], en su carácter de Beneficiaria de la obra en el tramo ubicado en la calle Surco, Barrio El Refugio; mediante la cual manifiesta en respuesta a las preguntas relativas a la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso"; lo siguiente:

- 8.- A la fecha, ¿cuenta usted con el servicio de manera ordinaria que debe de proporcionar la obra en mención?**

Respuesta: "No".

- 9.- De ser afirmativa su respuesta a la pregunta que antecede (especifique con qué frecuencia le suministran el servicio de agua potable y si esté se recibe con la presión necesaria para que se deposite en los tinacos de su casa o en su caso especifique de qué manera le abastecen el servicio de agua potable)**

Respuesta: "El agua nos la abastecen al realizar mis pagos y nos traen la pipa del municipio (me dejan solamente 2 tinacos de agua cuentan los minutos que son para llenarlos), cuando no me traen tengo que comprar por los dos tinacos \$300.- y para tomar agua compró garrafones".

- 10.- ¿Paga usted por el servicio del Agua Potable? (En caso afirmativo, proporcione copia de recibo de pago reciente)**

Respuesta: "Pago \$108.-"

- 11.- ¿Conoce usted si alguno de los beneficiarios de la obra es servidor o funcionario público de la administración municipal 2018-2021, y tenga su domicilio dentro del suministro que se planeó al ejecutar la obra? (En caso afirmativo, mencionar el tipo de obra, características y beneficiarios)**

Respuesta: "Sí, Alfredo Sánchez de la Rosa, él tenía el cargo de Director del SIAPAST, en el ejercicio 2018-2021."

....

13.- ¿Desea manifestar algo adicional al respecto de la obra en mención?

Respuesta: "Que esta toda mal la obra"

De igual manera se le practico con el mismo fin, acta Administrativa de Declaraciones a la [REDACTED] en su carácter de Directora del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, (SAPAST) de la Administración Municipal (2021 -2024); en las cuales se asienta las manifestaciones expresadas en sus respuestas a lo siguiente:

5.- ¿Cuenta el Sistema de Agua Potable con expediente técnico de la obra mismo que incluya cuantos son los beneficiarios de la obra de referencia?

Respuesta: "No se cuenta con expediente".

....

7.- Técnicamente la red municipal de agua potable en esa zona ¿cuenta con la presión suficiente de la red municipal para el suministro a la ampliación de referencia? (De ser afirmativa su respuesta proporcione la información que sustente técnicamente la suficiencia, presión de agua potable en el área que se ejecutó la obra)

Respuesta: "No cuenta con la presión suficiente, no tengo ningún documento".

....

10.- ¿El servicio de suministro de agua potable se proporciona de manera ordinaria de la obra en mención? Especifique con qué frecuencia se suministra el servicio de agua potable y si este se recibe con la presión necesaria para que se deposite en los tinacos de las casas o en su caso especifique de qué manera le abastecen el servicio de agua potable)

Respuesta: "La frecuencia del servicio de agua potable se proporciona cada 15 días, por medio de la pipa y se les abastece 2 ½ o 3 tinacos"

11.- ¿Conoce usted si alguno de los beneficiarios de la obra es servidor o funcionario público de la administración municipal 2018-2021, y tenga su domicilio cerca del suministro que se planeó al ejecutar la obra? (En caso afirmativo, especificar)

Respuesta: "Sí, [REDACTED], el se beneficia porque amplio la toma hidráulica en la calle Jesús María."

Manifestaciones que constatan que la obra fue mal planeada al no tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales programados y construidos, y en consecuencia no contar con la factibilidad para la conexión de los mismos; irregularidades que originan que la obra no opere y el abastecimiento a los beneficiarios sea mediante pipas y con una temporalidad de cada 15 días.

Así mismo, se verificó física y ocularmente que la obra en su ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, se construyó hasta el domicilio del [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado

y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), en el ejercicio fiscal 2021, en el cual se ejecutó la obra; obra y/o proyecto con la cual se presume el beneficio del servidor público referido de manera específica con la misma.

Cabe señalar que derivado de la revisión física y ocular y la comparativa de conceptos y volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados; la obra presenta conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$106,376.06**; mismos que se describen a continuación:

- En la Calle de Jesús María, Barrio El Refugio:

1. Suministro y colocación de 20 tomas domiciliarias a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3"x1/2", válvula de inserción de cobre de 1/2", conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2", válvula banqueta, bota para toma domiciliaria, por un importe de \$43,418.80

- En la Calle Agrícolas, Barrio El Refugio:

1. Suministro y colocación de 22 tomas domiciliarias a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3"x1/2", válvula de inserción de cobre de 1/2", conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2", válvula banqueta, bota para toma domiciliaria, por un importe de \$47,760.68.

- En la Calle Surco, Barrio El Refugio:

1. Suministro y colocación de 7 tomas domiciliarias a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3"x1/2", válvula de inserción de cobre de 1/2", conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2", válvula banqueta, bota para toma domiciliaria, por un importe de \$15,196.58.

Es importante mencionar que la comparativa de volúmenes de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados, se realizó con el presupuesto base presentado por el Municipio de Trancoso, Zacatecas; en virtud de que el ente fiscalizado no integra al expediente unitario de obra evidencia documental contrato, solicitud de pago, estimaciones, números generadores, planos (perfiles y/o secciones), y evidencia fotográfica.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total aprobado y contratado de la obra, por **\$ 502,991.42**, correspondiente a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, catálogo de conceptos contratado, garantías, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros, de igual manera al no encontrarse en operación y haberse ejecutado la misma hasta el domicilio del Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, en el ejercicio fiscal 2021.

Monto del cual se incluye conceptos y/o volúmenes pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$106,376.06**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, programación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra no se encuentra operando, de igual manera al omitir presentar el expediente unitario de la obra que contenga la documentación técnica y comprobatoria generada durante el proceso de ejecución de la obra, así mismo el pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Responsabilidad Administrativa por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas, por la cantidad de **\$502,991.42**; en la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe relativo al monto total aprobado y contratado de la obra; correspondiente a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, catálogo de conceptos contratado, garantías, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros, de igual manera al no encontrarse en operación al haber sido la obra mal planeada al no tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales programados y construidos, así como no contar con la factibilidad para la conexión de los ramales a la red existente. Así mismo, haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), en el ejercicio fiscal 2021; mismo que beneficia del servidor público referido de manera específica; monto que incluye el importe de **\$106,376.06**, por conceptos y/o volúmenes pagados que no se justifican físicamente; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 45, 92 primer párrafo, fracción I, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; (Administración Municipal 2018-2021), envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4776/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, recibido el día 3 de noviembre de 2022 por la [REDACTED] Auxiliar de Oficina, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Trancoso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-50/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "por medio del presente remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08-4776/2022 que corresponde al "Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas" derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 que a continuación se detallan":

Resultado OP-02, Observación OP-01.

Adjuntando al mismo la documentación con folios 01961 al 02064; la cual se describe a continuación:

1. Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle Jesús María, barrio El Refugio, Trancoso.

- Cédula de Información Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de agua potable en Calle Jesús María Barrio El Refugio, Trancoso, Zacatecas.
- Oficio de Inicio de los Trabajos.
- Oficio de Asignación de Superintendente.
- Oficio de Término de los Trabajos.
- Oficio de Aceptación de la Obra.
- Estimación 1 (uno y finiquito) de fecha 26 de febrero de 2021, con periodo de ejecución de 30 de agosto al 15 de septiembre del 2021, por un monto \$150,100.77.
- Números Generadores y Croquis de la obra con periodo de ejecución de 30 de agosto al 15 de septiembre del 2021.

2. Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle Agrícolas, barrio El Refugio, Trancoso.

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de agua potable en Calle Agrícolas Barrio El Refugio, Trancoso, Zacatecas.
- Oficio de Inicio de los Trabajos.
- Oficio de Asignación de Superintendente.
- Oficio de Término de los Trabajos.
- Oficio de Aceptación de la Obra.
- Estimación 1 (uno y finiquito) con periodo de ejecución de 30 de agosto al 15 de septiembre del 2021, por un monto \$281,6520.98.
- Números Generadores y Croquis de la obra con periodo de ejecución de 30 de agosto al 15 de septiembre del 2021.

3. Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle El Surco, barrio El Refugio, Trancoso.

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Calendario de Ejecución.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de agua potable en Calle Surco Barrio El Refugio, Trancoso, Zacatecas.
- Oficio de Aceptación de la Obra.
- Oficio de Inicio de los Trabajos.
- Oficio de Asignación de Superintendente.
- Oficio de Terminación de los Trabajos.
- Solicitud de pago No. DES/ECON/317, dirigida a la [REDACTED], Directora de Tesorería y Finanzas del Municipio de Trancoso (Administración 2018-2021), de fecha 10 de septiembre de 2021, firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021); mediante el cual solicitan pago de estimación 1 y finiquito, por un importe de \$502,991.42.
- Factura C1F12D0FF688 de fecha 10 de septiembre de 2021 por un importe de por \$502,991.42, expedida por el [REDACTED].
- Estimación 1 (uno y finiquito) con periodo de ejecución de 30 de agosto al 15 de septiembre del 2021, por un monto \$71,237.67.
- Números Generadores y Croquis de la obra con periodo de ejecución de 30 de agosto al 15 de septiembre del 2021.
- Reporte Fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, **solventa** lo relativo a la falta del expediente unitario de obra "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), con parte de la documentación técnica y financiera.

Lo anterior derivado de la valoración de la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; misma que fue suficiente para constatar que los recursos liberados y pagados fueron aplicados en la obra de referencia.

Sin embargo, cabe señalar que los faltantes de evidencia documental, tanto técnica como financiera, tales como: contrato, catálogo de conceptos contratado, garantías, finiquito de la obra y acta de entrega recepción; se observan en el **Resultado OP-16, Observación OP-13**, correspondiente a la "Documentación que integra los Expedientes

Unitarios de Obra"; para el cual se emite la acción a promover **OP-21/50-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.**

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación para desvirtuar un importe de **\$502,991.42**; en la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe relativo a la falta de operación de la obra, derivado de haber sido mal planeada al no tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales programados y construidos, así mismo al no contar con la factibilidad del Órgano Operador (SIAPAST) para la conexión de los ramales a la red existente; igualmente haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), en el ejercicio fiscal 2021; mismo que beneficia al servidor público referido de manera específica.

Monto total observado incluye el importe de **\$106,376.06**, detallado en el **Cuadro OP-022**, relativo a conceptos y/o volúmenes pagados que no se justifican físicamente; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01.**

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que si el ente fiscalizado aclara lo relativo a la falta de operación de la obra, derivada de haber sido mal planeada al no tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres construidos, así como la falta de la factibilidad del órgano operador (SIAPAST) para la conexión de los ramales a la red existente; igualmente evidencia que justifique el haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), en el ejercicio fiscal 2021; mismo que beneficia al servidor público referido; el importe correspondiente al pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente, persistirá; caso contrario, si aclara lo relativo al pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra, derivada de haber sido mal planeada al no tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres construidos, así como la falta de la factibilidad del Órgano Operador (SIAPAST) para la conexión de los ramales a la red existente; igualmente evidencia que justifique el haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), en el ejercicio fiscal 2021; mismo que beneficia al servidor público referido.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 45, 92 primer párrafo, fracción I, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 06 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación ejecución y finiquito de la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de las áreas que integran la Administración Municipal; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$502,991.42** se encontrara sin operar, al haber sido esta mal planeada y ejecutada sin tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales construidos, así como no contar con la factibilidad del Órgano Operador (SIAPAST), para la conexión a la red pública existente; igualmente al no remitir evidencia que justifique el haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), durante el ejercicio fiscal 2021, inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; importe que incluye **\$106,376.06**, por el pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente en la obra en cuestión y descritos en el **Cuadro OP-022**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$502,991.42**, generando que se encontrará sin operar, al haber sido mal planeada y ejecutada, sin tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales construidos, así como no contar con la factibilidad del Órgano Operador (SIAPAST) para la conexión a la red pública existente; igualmente al no remitir evidencia que justifique el haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del C. *Alfredo Sánchez de la Rosa*, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), durante el ejercicio fiscal 2021, inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; además de observarse el importe de **\$106,376.06**, incluido en el total observado, por el pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-022**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar estimación 1 (finiquito) y números generadores; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$502,991.42** se encontrara sin operar, al haber sido esta mal planeada y ejecutada sin tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales construidos, así como no contar con la factibilidad del Órgano Operador (SIAPAST) para la conexión a la red pública existente; igualmente al no remitir evidencia que justifique el haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), durante el ejercicio fiscal 2021, inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; importe que incluye **\$106,376.06**, por

el pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-022**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED], **Supervisor del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar estimación 1 y finiquito y números generadores; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$502,991.42**, se encontrara sin operar, al haber sido esta mal planeada y ejecutada sin tener técnicamente la presión hidráulica suficiente para abastecer los tres ramales construidos, así como no contar con la factibilidad del Órgano Operador (SIAPAST) para la conexión a la red pública existente; igualmente al no remitir evidencia que justifique el haberse construido el ramal de la calle Jesús María del Barrio el Refugio, hasta el domicilio del [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso (SAPAST), durante el ejercicio fiscal 2021, inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; además del pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente en la citada obra, por el orden de **\$106,376.06**, incluido en total observado, mismo que se describe en el **Cuadro OP-022**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED], **Contratista**; debido a que realizó actos, al recibir recursos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, mediante pago por un importe de **\$502,991.42**, realizado de la cuenta bancaria No. 0116336310 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, soportado con la Póliza de Cheque C01112 y estado de cuenta correspondiente al mes de septiembre de 2021, del banco antes citado; durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); que incluye un importe de **\$106,376.06** por el pago de conceptos y/o volúmenes que no se justifican físicamente; mismos que detallan en el **Cuadro OP-022**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de drenaje en C. Joaquín Amaro, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Calle Minutas, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Callejón Hernández, Barrio El Refugio, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle del Monte Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$497,008.58, según consta en Informe de Avance Físico Financieros presentado por el Ente Fiscalizado, para la construcción de 4 ramales de ampliación de red de drenaje y 1 ramal para ampliación de red hidráulica, con base en los siguientes conceptos preponderantes:

- En la Calle Minutas, Barrio Providencia, Trancoso (red drenaje):

1. 148 M2 de limpia, trazo y nivelación con equipo topográfico.
2. 106.56 M3 de excavación en zanja con maquinaria en material tipo "B".
3. 3 pozos de visita de 0.61 a 1.20 m de ancho, a 1.30 m de profundidad, con base de mampostería de piedra braza de 20 cm de espesor, muro de tabique de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento – arena 1:5 y aplanado pulido con mortero cemento – arena 1:3, escalón de varilla lisa y plantilla de 10 cm de espesor, de concreto F'C = 150 kg/cm².
4. 8.88 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.0 cm de espesor para recibir tubería.
5. 148 ML de suministro y colocación de tubo PVC sanitario liso de 10" (250mm) serie 20, con junta hermética.
6. 25.83 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado con material seleccionado, 15.00 cm de espesor arriba de lomo de tubería.
7. 10 piezas de suministro e instalación de conexión y descarga a tubo principal con silleta de PVC de 6" a 10", tubo de PVC reforzado de 10", codo de 6" x 45°.
8. 61.80 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizando material producto de la excavación.
9. 3 piezas de suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno ciego tipo pesado B60RP para pozo de visita.
10. 148 M2 de limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar el sitio a sus condiciones originales.

- En la Callejón Hernández, Barrio El Refugio, Trancoso (red drenaje):

1. 56.00 M2 de limpia, trazo y nivelación con equipo topográfico.
2. 40.32 M3 de excavación en zanja con maquinaria en material tipo "B".
3. 1 pozo de visita de 0.61 a 1.20 m de ancho, a 1.30 m de profundidad, con base de mampostería de piedra braza de 20 cm de espesor, muro de tabique de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento – arena 1:5 y aplanado pulido con mortero cemento – arena 1:3, escalón de varilla lisa y plantilla de 10 cm de espesor, de concreto F'C = 150 kg/cm².
4. 3.36 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.00 cm de espesor para recibir tubería.
5. 98 ML de suministro y colocación de tubo PVC sanitario liso de 10" (250mm) serie 20, con junta hermética.
6. 10.26 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado con material seleccionado, 15.00 cm de espesor arriba de lomo de tubería.
7. 6 piezas de suministro e instalación de conexión y descarga a tubo principal con silleta de PVC de 6" a 10", tubo de PVC reforzado de 10", codo de 6" x 45°.
8. 23.38 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizando material producto de la excavación.

9. 1 pieza de suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno ciego tipo pesado B60RP para pozo de visita.
10. 56 M2 de limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar el sitio a sus condiciones originales.

• En la Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso (red drenaje):

1. 126 M2 de limpia, trazo y nivelación con equipo topográfico.
2. 90.72 M3 de excavación en zanja con maquinaria en material tipo "B".
3. 2 pozos de visita de 0.61 a 1.20 m de ancho, a 1.30 m de profundidad, con base de mampostería de piedra braza de 20 cm de espesor, muro de tabique de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento – arena 1:5 y aplanado pulido con mortero cemento – arena 1:3, escalón de varilla lisa y plantilla de 10 cm de espesor, de concreto F'C = 150 kg/cm².
4. 7.56 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.00 cm de espesor para recibir tubería.
5. 126.00 ML de suministro y colocación de tubo PVC sanitario liso de 10" (250mm) serie 20, con junta hermética.
6. 17.77 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado con material seleccionado, 15.00 cm de espesor arriba de lomo de tubería.
7. 7 piezas de suministro e instalación de conexión y descarga a tubo principal con silleta de PVC de 6" a 10", tubo de PVC reforzado de 10", codo de 6" x 45°.
8. 52.62 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizando material producto de la excavación.
9. 2 piezas de suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno ciego tipo pesado B60RP para pozo de visita.
10. 126.00 M2 de limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar el sitio a sus condiciones originales.

• En la Calle Joaquín Amaro, Barrio Providencia, Trancoso (red drenaje):

- Cabe mencionar que el Municipio de Trancoso, Zacatecas para esta obra aun y que se describe en el nombre de la obra no se incluye en el Catálogo de Conceptos Contratado.

• En la Calle del Monte, Barrio Providencia, Trancoso (red hidráulica):

1. 126.71 M2 de trazo y nivelación en el área de trabajo estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel.
2. 50.68 M3 de excavación con medios mecánicos en material tipo "C".
3. 5.06 M3 de suministro y colocación de plantilla de arena de 10.00 cm de espesor para recibir tubería.
4. 127.71 ML de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm (2") de diámetro.
5. 20.02 M3 de suministro y colocación de relleno acostillado de material de banco cribado a 20.00 cm de espesor arriba de lomo de tubería de red general compactado a mano.
6. 25.34 M3 de relleno por medios manuales a volteo, compactado (bailarina) utilizando material seleccionado producto de la excavación.
7. 6 piezas de suministro y colocación de toma domiciliaria a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3" X ½" (una pieza), válvula de inserción de cobre de ½" (una pieza), conectores R.I. y R.E. de CPVC de ½" (2 piezas), válvula de banquetta, bota para toma domiciliaria.
8. 1 pieza de construcción de atraque de concreto simple a base de concreto F'C= 150 kg/cm² 40x40x30 cm, al final de la línea
9. 126.71 M2 de limpieza general al concluir los trabajos con el fin de restaurar la superficie de rodamiento a sus condiciones originales.

El municipio de Trancoso, Zacatecas no remitió en la Cuenta Pública el expediente unitario de obra; desconociéndose el contenido de la documentación e información generada en las etapas de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra.

En tal virtud la información y los datos que se asientan en este resultado se tomaron del Informe de Avance Físico-Financiero, Presupuestos, Programa de Infraestructura Social Básica (Presupuesto Base de la Obra), Catálogo de Conceptos Contratado, Croquis de ubicación de la obra y de los trabajos ejecutados; así como de la Factura No. 335 de fecha 13 de septiembre de 2021 por un importe de \$497,008.58; documentación que remitió el ente fiscalizado.

Igualmente, de la investigación realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), de los registros contables realizados por el municipio de Trancoso, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2021, para la obra de referencia.

Derivado de la revisión documental al Sistema Integral de Auditoría (SIA) no se encontró registro alguno de la obra y/o proyecto referido.

Con base en el monto aprobado por \$497,008.58 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública; sin embargo al no contarse con el contrato respectivo se desconoce la modalidad de adjudicación de la misma.

Así mismo el ente fiscalizado no remite el contrato de obra número MT/FIII/15/2021, referido en la factura No. 335, sin embargo, mediante la transferencia y la factura citada; ambas por un monto de \$497,008.58, se constata que la obra fue asignada a la Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED].

Se constató mediante los registros realizados al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y la documentación comprobatoria entregada por el ente fiscalizado; la liberación total de los recursos por el orden de \$497,008.58, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116336310 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro OP-02**.

El comprobante fiscal señalado en el **Cuadro OP-02** fue expedido por la Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C. V., representada legalmente por e [REDACTED], correspondiente al pago de ampliación de red de redes de drenaje y red de agua entubada, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado no presenta orden de pago.

Durante la revisión física realizada el día 7 de junio de 2022, la obra respecto a la ampliación de drenajes se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado, como se detalla a continuación:

- En la Calle Minitas, Barrio Providencia, Trancoso:

1. 2 pozos de visita de 0.60 m de ancho, a 1.00 m de profundidad.
2. 99.9 m de suministro y colocación de tubo PVC sanitario liso de 10" (250mm) serie 20, con junta hermética, para la red.

3. 3 piezas de suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno ciego tipo pesado B60RP para pozo de visita.

- En la Callejón Hernández, Barrio El Refugio, Trancoso (red drenaje):

1. 1 pozo de visita de 0.61 a 1.20 m de ancho, a 1.30 m de profundidad, con base de mampostería de piedra braza de 20 cm de espesor, muro de tabique de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento – arena 1:5 y aplanado pulido con mortero cemento – arena 1:3, escalón de varilla lisa y plantilla de 10 cm de espesor, de concreto F'C = 150 kg/cm².
2. 54 ML de suministro y colocación de tubo PVC sanitario liso de 10" (250mm) serie 20, con junta hermética.
3. 1 pieza de suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno ciego tipo pesado B60RP para pozo de visita.

- En la Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso:

1. 2 pozos de visita de 0.60 de ancho, con una profundidad de 1.15 m y 1.25 m.
2. 117.8 m de suministro y colocación de tubo PVC sanitario liso de 10" (250mm) serie 20, con junta hermética, para la red.
3. 2 piezas de suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno ciego tipo pesado B60RP para pozo de visita.

- En la Calle del Monte, Barrio Providencia, Trancoso:

1. 120 ml de suministro, tendido y colocación de tubería campana de PVC-HC, hidráulico RD-26, de 50 mm (2") de diámetro, norma mexicana NMX-E-145.
2. 6 suministro y colocación de toma domiciliaria a base de tubo azul de kiteck a una distancia de 5 a 6 m con abrazadera de PVC de 3" X 1/2" (una pieza), válvula de inserción de cobre de 1/2" (una pieza), conectores R.I. y R.E. de CPVC de 1/2" (2 piezas), válvula de banquetta, bota para toma domiciliaria.

Generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado.

Es importante mencionar que la comparativa de volúmenes de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados, se realizó con el catálogo de conceptos presentado por el municipio de Trancoso, Zacatecas; en virtud de que el ente fiscalizado no integra al expediente unitario de obra evidencia documental contrato, solicitud de pago, estimaciones, números generadores, planos (perfiles y/o secciones), y evidencia fotográfica.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total aprobado y contratado de la obra, por **\$497,008.58**, correspondiente a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, garantías, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros.

Documentación necesaria para realizar la comparativa de conceptos y/o volúmenes pagados con respecto a los ejecutados y así estar en condiciones esta Entidad de Fiscalización Superior de emitir el resultado respectivo de la obra de referencia.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, programación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se omitiera presentar el expediente unitario de la obra que contenga la documentación técnica y comprobatoria generada durante el proceso de ejecución de la obra.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$497,008.58**, en la obra denominada "Ampliación de drenaje en C. Joaquín Amaro, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Calle Minutas, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Callejón Hernández, Barrio El Refugio, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle del Monte Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe relativo al monto total aprobado y contratado de la obra; correspondiente a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, garantías, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros; documentación requerida para realizar la comparativa de volúmenes contratados y pagados con respecto a los ejecutados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 45, 92 primer párrafo, fracción I, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito S/N de fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de Trancoso, Zacatecas; (Administración Municipal 2018-2021), envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4776/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, recibido el día 3 de noviembre de 2022 por la [REDACTED] Auxiliar de Oficina, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-50/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "por medio del presente remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08-4776/2022 que corresponde al "Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas" derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 que a continuación se detallan":

Resultado OP-03, Observación OP-02.

Adjuntando al mismo la documentación con folios 02065 al 02145; la cual se describe a continuación:

1. Ampliación de drenaje en calle Minitas, Barrio Providencia.

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Croquis del Municipio.
- Croquis de Localidad.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de drenaje en Calle Minitas Barrio La Providencia, Trancoso, Zacatecas.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora de Espacios Urbanos y Edificios S.A. de C.V.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AXCA.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AZTLA.

2. Ampliación de drenaje en Callejón Hernández, Barrio El Refugio.

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Programa de Infraestructura Social Básica Calendario de Ejecución.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Programa de Infraestructura Social Básica Croquis del Municipio.
- Programa de Infraestructura Social Básica Croquis de Localidad.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de drenaje en Callejón Hernández Barrio El Refugio, Trancoso, Zacatecas.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora de Espacios Urbanos y Edificios S.A. de C.V.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AXCA.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AZTLA.

3. Ampliación de drenaje en Calle Morelos, Barrio Providencia.

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica Calendario de Ejecución.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Programa de Infraestructura Social Básica Croquis del Municipio.
- Programa de Infraestructura Social Básica Croquis de Localidad.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de drenaje en Calle Morelos Barrio La Providencia, Trancoso, Zacatecas.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora de Espacios Urbanos y Edificios S.A. de C.V.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AXCA.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AZTLA.

4. Ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle del Monte, barrio El Refugio, Trancoso.

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico Financiero.
- Presupuesto programa de Infraestructura Social Básica Calendario de Ejecución.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Programa de Infraestructura Social Básica Croquis del Municipio.
- Programa de Infraestructura Social Básica Croquis de Localidad.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macrolocalización del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- Ubicación de la Obra.
- Croquis de la Ampliación de red de Agua Potable en Calle del Monte Barrio El Refugio, Trancoso, Zacatecas.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora de Espacios Urbanos y Edificios S.A. de C.V.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AXCA.
- Catálogo de Conceptos de la Constructora y Comercializadora AZTLA.
- Reporte Fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, **solventa** lo relativo a que presentó el expediente unitario de obra "Ampliación de drenaje en C. Joaquín Amaro, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Calle Minutas, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso, ampliación de drenaje en Callejón Hernández, Barrio El Refugio, ampliación de red o sistema de agua entubada en Calle del Monte Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), con parte de la documentación técnica y financiera.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; misma que fue suficiente para constatar que los recursos liberados y pagados fueron aplicados en la obra de referencia.

Sin embargo, cabe señalar que los faltantes de evidencia documental, tanto técnica como financiera, tal como: cotizaciones, dictamen, contrato, garantías, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas, cédula de registro único de contratistas (contraloría), nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, acumulado de estimaciones, números generadores, reportes de supervisor, notificación de terminación de la obra, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; se observan en el **Resultado OP-16, Observación OP-13**, correspondiente a la "Documentación que integra los Expedientes Unitarios de Obra", para el cual se emite la Acción a Promover **OP-21/50-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado relativo a la falta de expediente unitario por **\$497,008.58**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Colocación de base hidráulica (revestimiento de material en banco) en varias calles de la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto \$389,684.34, según Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción del siguiente concepto de obra:

- Excavación en caja, conformación de terreno y colocación de base hidráulica con material de banco con espesor promedio de 15 cm compactada con maquinaria pesada, en las siguientes calles:

Calle Nogal, Barrio El Refugio de Abajo	5000.00 m2
Calle Huizache, Barrio El Refugio de Abajo	4800.00 m2
Calle Loreto Juárez, Barrio El Refugio de Abajo	3500.00 m2
Calle Marina Nacional, Barrio El Refugio de Abajo	2500.00 m2
Calle del Salto, Barrio El Salto	4000.00 m2
Calle Rosales, Barrio Trancosito	2000.00 m2
Calle Carretera Vieja, Barrio La Providencia	3500.00 m2
Calle 5 de Mayo, Barrio La Providencia	3000.00 m2
Calle S/N Acceso al DiF Municipal Barrio Trancosito	3000.00 m2
Calle Sauces, Barrio La Providencia	1200.00 m2
Calle San Antonio, Barrio La Providencia	4000.00 m2
Calle González Ortega, Barrio La Providencia	1700.00 m2
Calle Arcos, Barrio La Providencia	1120.00 m2
Calle Petróleos Mexicanos, Barrio Trancosito	1100.00 m2
Calle Aluminio Barrio Trancosito	1000.00 m2
Calle Las Flores, Barrio El Refugio de Arriba	600.00 m2
Cancha de Fútbol, Com. Los Insurgentes	3000.00 m2
Calle López Velarde Localidad El Porvenir	3000.00 m2
TOTAL	48020.00 m2

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por **administración directa** por el municipio mediante Convenio de Colaboración número 007-2021 de fecha 4 de marzo de 2021, para la realización de Obra Pública celebrado por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Obras Públicas y el Ayuntamiento de Trancoso, Zac.

Documento firmado por los [REDACTED], Secretario de Obras Públicas, [REDACTED] Subsecretario de Comunicaciones, [REDACTED], Director de Obras por Administración; y los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndica Municipal; ambos funcionarios del Municipio de Trancoso de Trancoso, Zacatecas.

Cabe señalar que el convenio antes mencionado, tiene por objeto el conjuntar acciones y recursos por el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, para ejecutar la obra pública en materia de infraestructura para trabajos de "Conformación de calles con material de banco", mismas que se detallan en los párrafos que anteceden.

Estableciéndose que la Secretaría de Obras Públicas, apoyó con asesoría, personal técnico y operativo y el módulo de maquinaria y personal que se describe a continuación:

- 1 Motoconformadora.
- 1 Vibro compactador.
- 1 Pipa.
- 1 Cargador frontal.
- 1 Bulldozer.
- 4 camiones de volteo de 14 m3.
- 1 Pick – up.
- 1 Redilas.
- Catorce (14) trabajadores.

El H. Ayuntamiento se comprometió a proporcionar por el tiempo que se ejecutaron los trabajos:

- Refacciones y lubricantes para relleno, mantenimiento preventivo al equipo.
- Arreglo de ponchaduras, combustibles para la operación.
- Combustible para los traslados del personal y equipos de instalaciones de la subsecretaría al lugar de los trabajos, así como del municipio a las instalaciones y para la supervisión de trabajos.
- Realizar los trámites correspondientes para obtener los derechos, licencias y permisos que se requieran para llevar a cabo la obra ante la autoridad y particulares cuando sea necesario como son: liberar banco de materiales, proporcionar agua, liberar derecho de vía y liberar calles de obstáculos.

La ejecución de los trabajos ya referidos, fueron realizados durante el periodo del 5 de marzo al 20 de abril de 2021.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden \$389,684.34, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 0116336310 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada Fondo III 2021, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro OP-03**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-03** fueron expedidos por Corporativo Global Roca, S.A. de C.V.; correspondientes al pago del suministro de gasolina, corroborando su pago en el estado de cuenta bancario de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2021; el Ente Fiscalizado no presenta orden de pago.

En tal virtud, al no remitir el ente fiscalizado documentación tal como: transferencias, órdenes de pago, números generadores y acta de entrega recepción; la información y los datos que se asientan en este resultado se complementan con la investigación realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), de los registros contables realizados por el municipio de Trancoso, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2021, para la obra de referencia.

Cabe mencionar que derivado de la revisión documental al Sistema Integral de Auditoría (SIA) no se encontró registro alguno de la obra y/o proyecto referido.

Durante la revisión física realizada el día 7 de junio de 2022; se verificó una muestra de 11 de un total de 18 calles, de las sub-obras se encontraron 10 de ellas operando y una sin ejecutar; correspondiente a la cancha de fútbol de la comunidad Los Insurgentes, no encontrándose evidencia de la ejecución de los trabajos referidos de las bases hidráulicas.

Generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, así como el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Administración 2018 – 2021 y el [REDACTED], Beneficiario de la Comunidad Los Insurgentes, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- Excavación en caja, conformación de terreno y colocación de base hidráulica con material de banco con espesor promedio de 15 cm compactada con maquinaria pesada,

Cabe señalar, que derivado de la cuantificación de las superficies pagadas, con respecto a las ejecutadas; la obra presenta superficie con revestimiento pagada que no se ubicó y/o justificó físicamente por un importe de **\$27,217.66**, de las calles que se describen en el **cuadro OP-04**.

El importe señalado en el párrafo que antecede se obtiene de los pagos de gasolina generadas y facturas presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$27,217.66**, correspondiente a superficie de revestimiento pagada que no se ubicó y/o justificó físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y terminación de la obra; lo que originó que no se ubicaran la totalidad de la superficie con revestimiento pagada; así como al no presentar transferencias, órdenes de pago, números generadores y acta de entrega recepción.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159, 160 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$27,217.66**, en la obra denominada "Colocación de base hidráulica (revestimiento de material en banco) en varias calles de la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); correspondiente a superficie de revestimiento pagada que no se ubicó y/o justificó físicamente; misma que se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$27,217.66**, en la obra denominada "Colocación de base hidráulica (revestimiento de material en banco) en varias calles de la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); correspondiente a superficie de revestimiento pagada que no se ubicó y/o justificó físicamente; misma que se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de plaza la estrella en la Comunidad de la Blanquita, Trancoso, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero, cédula de información básica y presupuesto base de la obra, documentos contenidos en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$528,292.25**, para la rehabilitación de la plaza, a base de los siguientes conceptos preponderantes de obra:

1. Limpia, trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo eje de referencia y bancos de nivel.
2. Suministro y colocación de piedra para la rehabilitación y nivelación en plaza en color natural, asentado con mortero arena con $F'C = 100\text{kg/cm}^2$ con boquilla de 2cm. en una cama promedio de 10cm.
3. Suministro y colocación de banca metálica para exteriores prefabricada en sección 1.8x0.80x0.75, para tres personas, acabado con pintura electrostática poliéster, de color blanca o negra, fijadas al piso mediante taquetes, con rotulo del municipio
4. Suministro y colocación de basurero doble, con logo del municipio en lamina negra perforada cal. 14, lamina perforada circular cal. 16, sobre poste metálico de 2" y acabados en pintura electrostática en color plata y verde o aluminio.
5. Construcción de guarnición de sección 15x20x30 cm., de concreto premezclado de $F'C = 150\text{ kg/cm}^2$.
6. Construcción de muro de retención a base de tabique rojo recocido 9x12x24, pegado con una mezcla de cemento-arena, asentado en una plantilla de concreto hidráulico con una resistencia de $F'C = 100\text{kg/cm}^2$ para el asentamiento del tabique.
7. Construcción de banqueta de piedra, color natural, asentado con mortero arena con $F'C = 100\text{kg/cm}^2$ con boquilla de 2cm. en una cama promedio de 10cm.
8. Construcción de jardineras redondas de 1.3m de diámetro y 1m de altura, a base de muros de tabique rojo recocido pegado con cemento-cal-arena, relleno de tierra fértil para plantar tipo de árbol según la zona.
9. Instalación del sistema de riego a base de aspersores, tubo, bomba, control de encendido, caja de protección.
10. Relleno con revestimiento.
11. Relleno con tierra vegetal para pasto.
12. Colocación de pasto natural.
13. Rehabilitación de monumento de mártires de la blanquita, con azulejo que contraste y barandal en color negro.
14. Rehabilitación de pila.
15. Instalación de alumbrado para el monumento.
16. Corte (15cm de profundidad) con maquina cortadora de 14" para concreto.
17. Colocación de placa alusiva a la obra 35x45 cm.
18. Suministro y colocación de barandal, 1 m de alto; soldado a varilla de fijación longitudinal de 3/8", embebido 17 cm, verticales de tubo a cada 23 cm a eje.
19. Mantenimiento de placas existentes en monumento.
20. Construcción de dado de concreto para fijación de tubo de $F'C = 150\text{ kg/cm}^2$ en sección de 0.40x0.40x0.60, con entrada y salida para conexión de lampara.
21. Suministro y colocación de tubo Conduit verde de 1 pulgada.
22. Registro eléctrico de 30x30x30 cm, sobre plantilla de concreto $F'C = 100\text{ kg/cm}^2$ de 5 cm de espesor, piso, muros y tapa de concreto $F'C = 200\text{ kg/cm}^2$, armado con varilla del no. 3 @ 15 cm en el sentido vertical y @ 15 en el sentido horizontal, paso en piso de 10 x 10 cm para drenado.
23. Suministro e instalación de poste para alumbrado público octagonal o circular de 7m, fondeado anticorrosivo color negro, o similar.
24. Luminaria lampara led 70w, modelo IM-ELG-LEO-100w.

25. Cable de aluminio 1+1 cal. 4 tipo hilo piloto para control de lámparas.
26. Control de alumbrado para 220 volts marca Tork electro sistemas S.A. de C.V. o similar.
27. Suministro y colocación de plantilla o cama de grava de 3/4 " de 10.0 cm de espesor.
28. Rehabilitación de pintura en depósito de agua existente en segundo piso con pintura vinil-acrílica lavable de alta duración.
29. Limpieza al final de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MT/FIII/06/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, por un monto de \$528,292.25 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de junio al 15 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista, [REDACTED], así como también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$528,292.25, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116336310 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro OP-05**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-05** fueron expedidos por el [REDACTED] Contratista, correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3, corroborando su pago en los estados de cuenta bancarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago, firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigida a la [REDACTED] Directora de Tesorería y Finanzas (sic).

Durante la revisión física realizada el día 6 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y estimaciones 1, 2 y 3; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado; así como también la C. [REDACTED], Esposa del Delegado Municipal de la Comunidad La Blanquita, Trancoso, Zac., en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 6 bancas metálicas para exteriores prefabricada en sección 1.8x0.80x0.75 m.
2. 2 basureros doble, con logo del municipio en lamina negra.
3. 77.7 m de construcción de guarnición de sección 15x20x30 cm.
4. 66.00 m2 de construcción de banquetta de piedra, color natural.
5. 6 piezas de construcción de jardineras redondas de 1.3 m de diámetro y 1m de altura.
6. 203.00 m2 de colocación de pasto natural.
7. Rehabilitación de monumento de mártires de la blanquita, con azulejo que contraste y barandal en color negro.

8. 4 luminarias para el alumbrado para el monumento.
9. 1 placa alusiva a la obra 35x45 cm.
10. 10.20 ml de suministro y colocación de barandal, 1 m de alto;
11. Mantenimiento de 4 placas existentes en monumento.
12. 4 dados de concreto
13. 2 registros eléctricos de 30x30x30 cm.
14. 4 postes para alumbrado público circular de 7m, fondeado anticorrosivo color negro, o similar.
15. 4 luminarias lampara led 70w, modelo IM-ELG-LEO-100w, con una vida útil de 50,000 horas y 5 años de garantía o similar.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de volúmenes y materiales pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes de obra pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente por un importe de **\$77,599.48** correspondientes a:

1. Suministro y colocación de 1 basurero doble, con logo del municipio en lamina negra perforada cal. 14, lamina perforada circular cal. 16, sobre poste metálico de 2" y acabados en pintura electrostática en color plata y verde o aluminio que evita la acumulación de agua y polvo y la no oxidación o similar, por la cantidad de \$7,286.62.
2. 81.30 m de construcción de guarnición de sección 15x20x30 cm., de concreto premezclado de F'C= 150 kg/cm2, por la cantidad de \$27,264.44.
3. Instalación del sistema de riego de aspersores, tubo, bomba, control de encendido, caja de protección, mano de obra, por la cantidad de \$40,793.72 (mismo que no opera por no contar con aspersores).
4. 1 registro eléctrico de 30x30x30 cm, sobre plantilla de concreto F'C=100 kg/cm2 de 5 cm de espesor, piso, muros y tapa de concreto F'C=200 kg/cm2, armado con varilla del no. 3 @ 15 cm en el sentido vertical y @ 15 en el sentido horizontal, paso en piso de 10 x 10 cm para drenado, por la cantidad de \$2,254.69.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 1 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 15 de junio al 01 de julio de 2021, por un monto de \$253,000.00 y firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y por el [REDACTED], Contratista; también incluido sin firma la [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números Generadores con un periodo de ejecución del 15 de junio al 01 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.
- Estimación No. 3 de fecha 1 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 10 de agosto al 01 de septiembre de 2021, por un monto de \$125,292.25 y firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y por el [REDACTED], Contratista; también incluido sin firma la [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números Generadores con un periodo de ejecución del 10 de agosto al 01 de septiembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$77,599.48**, correspondiente a:

- Volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los volúmenes de obra ejecutados al no verificarse los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$77,599.48**; en la obra denominada "Rehabilitación de plaza la estrella en la Comunidad de la Blanquita, Trancoso, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe relativo a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, mismos que se describen el **Resultado OP-05**, **Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$77,599.48**; en la obra denominada "Rehabilitación de plaza la estrella en la Comunidad de la Blanquita, Trancoso, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe relativo a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, mismos que se describen el **Resultado OP-05 , Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$391,232.76**, para la construcción de red de alumbrado público, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro e instalación de 4 postes de concreto PC-12-750.
2. Suministro e instalación de 2 postes de concreto PC-9-450 para retenida.
3. Suministro y colocación de 1 transformador 15 KVA monofásico 33000/220-127V.
4. Suministro y colocación de juegos de herrajes y aislantes.
5. Suministro y colocación de 66 kg de cable ACSR 1/0.
6. Suministro y colocación de 160 m de cable neutranel 2+1 CAL. 1/0.
7. Suministro y colocación de 160 m de cable neutranel 1+1 CAL. 6.
8. Suministro y colocación de 100 m de cable THW CAL. 1/0.
9. Suministro y colocación de control de alumbrado 2X30A.
10. Suministro y colocación de 5 luminarias tipo led de 100 watts completa.
11. suministro y de gestión de proyecto.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., siendo su representante legal el [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de

obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número No. MT/FIII/10/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, por un monto de \$391,232.76 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 22 de marzo al 22 de abril de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y por el [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., así como también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$391,232.76 pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336310, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada al nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-06**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-06** fueron expedidos por la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V. representada legalmente por el [REDACTED]; correspondientes a las estimaciones 1 y 2, corroborando su pago en el estado de cuenta bancario del mes de junio y julio de 2021; el Ente Fiscalizado presenta solicitud de pago del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social dirigida a la [REDACTED], Directora de Tesorería y Finanzas (sic).

Durante la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022, la obra se encontró sin operar, al no haberse considerado el pago de la libranza y contrato de alumbrado público en el catálogo de conceptos contratado y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED], Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representantes del ente fiscalizado; así como también el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la Administración 2018 - 2021 en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro e instalación de 4 postes de concreto PC-12-750.
2. Suministro e instalación de 2 postes de concreto PC-9-450 para retenida.
3. Suministro y colocación de 1 transformador 15 KVA monofásico 33000/220-127V.
4. Suministro y colocación de línea primaria con cable ACSR 1/0.
5. Suministro y colocación de línea doméstica con cable neutranel 2+1 CAL 1/0.
6. Suministro y colocación de línea de alumbrado público con cable neutranel 2+1 CAL 6.
7. Suministro y colocación de control de alumbrado 2X30A.
8. Suministro y colocación de 3 luminarias tipo led de 100 watts.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 1 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 15 de junio al 01 de julio de 2021, por un monto de \$300,000.00 y firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V. representada legalmente por el [REDACTED]; también incluido sin firma la [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

- Números Generadores sin fecha, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V. representada legalmente por el [REDACTED].
- Estimación No. 2 de fecha 10 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 01 de julio al 10 de agosto de 2021, por un monto de \$91,232.76 y firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V. representada legalmente por el [REDACTED]; también incluido sin firma [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números Generadores, sin fecha, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V. representada legalmente por el [REDACTED].

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende al importe total de la obra por **\$391,232.76**, al encontrarse la **obra sin operar**, debido a no haberse incluido en el catálogo de conceptos contratado el pago de trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ambos conceptos ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se considerara en el catálogo de conceptos contratado el pago de trámites ante la Comisión Federal de Electricidad de libranza y contrato de alumbrado público; motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por el monto total de la obra por **\$391,232.76**, correspondiente a la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por encontrarse la obra sin operar, debido a no haberse incluido en el catálogo de conceptos contratado el pago de trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ambos conceptos ante la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 48, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas

y sus Municipios; 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal de Trancoso, Zacatecas; (Administración Municipal 2018-2021), envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4776/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, recibido el día 3 de noviembre de 2022 por la [REDACTED] auxiliar de la Sindicatura Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-50/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...por medio del presente remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08-4776/2022 que corresponde al "Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas" derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 que a continuación se detallan":

Resultado OP-06, Observación OP-05.

Expediente unitario de Ampliación de electrificación en Calle Campesinos, Barrio El Refugio."

Adjuntando al mismo el expediente unitario con la documentación con folios 02146 al 02344.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$391,232.76**; relativo a la obra "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, por no estar en operación, aún y cuando se constató que el Ente Fiscalizado mediante la estimación número 2 con un periodo de ejecución del 22 de marzo al 22 de abril de 2021, realizó el pago del concepto denominado suministro y de gestión de proyecto, el cual incluye: memoria de cálculo eléctrica, diagrama unifilar, estudio de factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), supervisión y libranza CFE, actas de entrega recepción, contrato de alumbrado público, trámites ante CFE, incluye pago por aprobación de proyecto, conexión y desconexión y todo lo necesario para su correcta ejecución; por un importe de \$22,272.00.

No obstante, de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el referido concepto es considerado como pagado y no ejecutado, monto que se incluye dentro total observado y notificado al ente fiscalizado; en virtud de que la falta de operación de la obra en cuestión, se debe a la falta de trámite, pago y ejecución del concepto referido.

Lo anteriormente expuesto, en virtud de que aún y que el ente fiscalizado remite el expediente unitario de obra observa y que se describe en esta cédula en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, la información y documentación contenida en dicho expediente unitario, corresponde al entregado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y se encuentra en la plataforma del Docuweb, misma que fue revisada y es sustento en la determinación de esta observación notificada.

Por lo tanto, no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada en los rubros referidos; hasta en tanto el ente fiscalizado remita la documentación e información que sustente que la obra ha sido concluida y esta se encuentre en operación.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 41, 42, 48, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 6 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$391,232.76** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,272.00 por conceptos pagados no realizados; descrito en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$391,232.76** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,272.00 por concepto pagado no realizado; descrito en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por participar durante la contratación, finiquito, entrega recepción y también por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de

las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, solicitar el pago de la obra, autorizar la estimaciones 1 y 2 y sus números generadores, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$391,232.76** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,272.00 por concepto pagado no realizado; descrito en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Supervisor del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al autorizar las estimaciones 1 y 2 y sus números generadores, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$391,232.76** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,272.00 por concepto pagado no realizado; descrito en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED], por haber ejecutado la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y estimación 1 y 2 para su pago, recibiendo recursos públicos, por un importe de **\$391,232.76**; importe dentro del cual se incluye \$22,272.00, por no haber realizado el pago, trámite y ejecución de libranza considerado en el presupuesto contratado, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$669,308.35**, para la pavimentación con carpeta asfáltica, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Trazo y nivelación general de terreno natural con aparatos topográficos, estableciendo niveles y referencias.
2. Excavación en caja con equipo manual en material tipo "II" seco, de hasta 0.25 m de profundidad, con afine de taludes.
3. Acarreo de material producto de la excavación, arena, grava cascajo a 10 km de la obra.
4. Relleno compactado, con material de banco, compactación con medios mecánicos (bailarina), en capas de 20 cm de espesor, al 90% de la prueba Proctor.
5. Guarnición trapezoidal de concreto premezclado de $F'C=150$ kg/cms² R.N. agregado máximo 3/4" (19 mm) revenimiento 10 +/- 2.5 cm, con sección 15x20x30 cm acabado aparente.
6. Riego de impregnación a base de emulsión catiónica sobre estabilizada tipo ECS-60 o similar a razón de 1.5 lt/m².
7. Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría fina con material procedente de bancos, con cemento asfáltico grado PG 64-22 o similar, a 0.04 m de espesor compactadas al 95% de su masa volumétrica máxima.
8. Banqueta hecha a base de concreto premezclado de $F'C=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor, terminado costaleado o escobillado, con juntas de dilatación con corte a disco de 5 cm de profundidad a cada 3 m.
9. Limpieza general de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas, a la empresa Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., siendo su representante legal el [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número No. MT/FIII/05/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, por un monto de \$669,308.35 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 al 16 de marzo de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y por el [REDACTED], representante legal de la empresa Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., así como también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$669,308.35 pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336310, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, apertura al nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-07**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-07** fueron expedidos por la Empresa Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., representada legalmente por el [REDACTED]; correspondientes a las estimaciones 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta solicitud de pago firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social dirigida a la [REDACTED], Directora de Tesorería y Finanzas (sic).

Durante la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022, la obra se encontró inconclusa, y no haber personal trabajando en la misma, únicamente encontrándose evidencia de haberse ejecutado trabajos de terracerías; mismos que a la fecha se encuentran en total deterioro por el tráfico vehicular en el área de rodamiento.

Señalando que si se reanudan los trabajos contratados para la conclusión de la obra; los conceptos y volúmenes ejecutados ya no es viable su rehabilitación debiendo ejecutar las terracerías de nueva cuenta; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representantes del ente fiscalizado; así como también el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la Administración 2018 - 2021.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 7 de marzo de 2021, con un periodo de ejecución del 2 al 16 de marzo de 2021, por un monto de \$83,015.84 y firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V. también incluido sin firma la [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números generadores y reporte fotográfico de fecha 7 de marzo de 2021, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio; incluido también sin firma el [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V.
- Estimación No. 2 de fecha 16 de marzo de 2021 con un periodo de ejecución del 8 al 16 de marzo de 2021, por un monto de \$586,292.51 y firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y por el [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V. también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- No incluye números generadores, ni reporte fotográfico.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$669,308.35**, derivado de encontrarse la obra inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar que la obra no fuera concluida de acuerdo con lo contratado y en consecuencia el pago y finiquito de conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$669,308.35**, en la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo III); importe relativo al monto total aprobado y contratado de la obra; por encontrarse la obra inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma, al no haber personal trabajando en la misma, únicamente encontrándose evidencia de haberse ejecutado trabajos de terracerías; mismos que a la fecha se encuentran en total deterioro por el tráfico vehicular en el área de rodamiento, y no ser viable su rehabilitación a esta fecha. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 29, 42, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de Trancoso, Zacatecas; (Administración Municipal 2018-2021), envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4776/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, recibido el día 3 de noviembre de 2022 por la [REDACTED] Auxiliar de Oficina, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-50/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "por medio del presente remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08-4776/2022 que corresponde al "Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas" derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 que a continuación se detallan":

Resultado OP-07, Observación OP-06.

Expediente unitario de Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso."

Adjuntando al mismo el expediente unitario con la documentación con folios 02345 al 02460.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$669,308.35**; relativo al monto total aprobado, contratado y pagado para la obra "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", la cual se encuentra inconclusa y en estado de abandono; omitiendo

presentar evidencia documental que demuestre haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma, al no haber personal trabajando en la misma, únicamente encontrándose evidencia de haberse ejecutado trabajos de terracerías, mismos que se señalan en el Acta de Administrativa de Revisión Física de Obra de fecha 02 de junio de 2022; mismos que a la fecha se encuentran en total deterioro por el tráfico vehicular en el área de rodamiento, y no ser viable su rehabilitación a esta fecha, en la obra mencionada obra.

Lo anterior en virtud de que aún y que el ente fiscalizado remite el expediente unitario de obra observada y que se describe en esta cédula en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, la información y documentación contenida en dicho expediente unitario, corresponde al entregado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y se encuentra en la plataforma del Docuweb, misma que fue revisada y es sustento en la determinación de esta observación notificada.

Por lo tanto, no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada en los rubros referidos; hasta en tanto el ente fiscalizado remita la documentación e información que sustente que la obra ha sido concluida y esta se encuentre en operación.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 29, 42, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 06 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$669,308.35, se encontrara inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 6 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y finiquito de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$669,308.35; se encontrara inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución, de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$669,308.35; se encontrara inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la contratación, finiquito, ejecución y también por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, solicitudes de pago, autorizar la estimaciones 1 y 2 y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$669,308.35; se encontrara inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Supervisor del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar en la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al autorizar la estimaciones 1 y 2 y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$669,308.35; se encontrara inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma; inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **Constructora de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED], por haber ejecutado la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y estimación 1 y 2 para su pago, números generadores, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra; recibiendo recursos públicos, por un importe de **\$669,308.35**, sin haber terminado dicha obra, misma que durante la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022 se encontró inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos en fecha reciente en la misma.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/50-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/50-006-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones realizadas por el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, para la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); para lo cual se firmó el contrato a base de precios número MT/FIII/05/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, por un monto de **\$669,308.35**, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 2 al 16 de marzo de 2021; lo anterior, por haber realizado el pago de la totalidad de los conceptos de obra contratados; siendo que a la fecha de la revisión realizada el día 2 de junio de 2022, se encontró inconclusa y en estado de abandono; sin evidencia de haberse realizado trabajos, al no haber personal trabajando en el lugar de la obra, únicamente detectándose evidencia de haberse ejecutado trabajos de terracerías; mismos que a la fecha de la revisión están en total deterioro por el tráfico vehicular en el área de rodamiento, y no ser viable su rehabilitación a esta fecha; inconsistencias que presumen daños y perjuicios al erario público por un importe de **\$669,308.35**; no obstante de haber suscrito el acta de finiquito correspondiente, situación que se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**. Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume incumplimiento a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero, cédula de información básica y presupuesto base de la obra, documentos contenidos en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$1,000,000.00**, para la pavimentación de concreto hidráulico, a base de los siguientes conceptos preponderantes de obra:

1. Limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir).
2. Despalme de material no apto de terraplenes y en banco de préstamo con carga y acarreo a un kilómetro.
3. Suministro, relleno y compactación de material inerte de banco (tepetate), con medios mecánicos, en capas de 20 cm de espesor, medido compactado.
4. Acarreo al 1er km de material producto d excavación en camión de volteo, descarga a volteo en camino plano, terracerías, lomerío suave revestido, lomerío pavimentado.

5. Corte de piso de concreto asfáltico con disco de diamante.
6. Piso a base de concreto hidráulico de $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor terminado escobillado.
7. Colocación de topes a base de concreto hidráulico $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de acuerdo a especificaciones.
8. Guarnición integral a base de concreto hidráulico simple $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$ coladas en el lugar en sección de 20 x 30 cm de altura.
9. Pintura amarilla tráfico sobre guarnición de concreto.
10. Banqueta a base de concreto de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$, estampado (color rojo).
11. Banqueta a base de concreto de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$.
12. Instalación de tomo domiciliaria para agua potable.
13. Instalación de árboles.
14. Colocación de pasto natural.
15. Sombra de parada de autobús a base de PTR y concreto lavado.
16. limpieza general al concluir los trabajos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MT/FIII/14/2021 de fecha 21 de junio de 2021, por un monto de \$1,000,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 12 de agosto al 03 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista, [REDACTED], así como también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$999,999.99, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116336310 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, apertura a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-08.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro OP-08 fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3, corroborando su pago en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y septiembre de 2021; el ente fiscalizado presentó orden de pago firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la [REDACTED], Directora de Tesorería y Finanzas (sic).

Durante la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y estimaciones 1, 2 y 3; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Titular de del Organismo Interno de Control y [REDACTED], Supervisor de Obra por parte la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representantes del ente fiscalizado; así como también la [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Administración (2018-2021), en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 636.67 m2 de piso a base de concreto hidráulico de F'C=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor terminado escobillado.
2. 16 ml de colocación de topes a base de concreto hidráulico F'C=250 kg/cm2 de acuerdo a especificaciones.
3. 230.90 ml de guarnición integral a base de concreto hidráulico simple F'C=150 kg/cm2 coladas en el lugar en sección de 20 x 30 cm de altura.
4. 237.60 ml de pintura amarilla tráfico sobre guarnición de concreto a dos manos.
5. 349.66 m2 de banquetta a base de concreto de F'C=150 kg/cm2, estampado (color rojo).
6. 129.43 m2 de banquetta a base de concreto de F'C=150 kg/cm2.
7. Instalación de 5 árboles.
8. 78.74 m2 de colocación de pasto natural.
9. Instalación de 1 sombra de parada de autobús a base de PTR y concreto lavado.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de conceptos y volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente por un importe de **\$115,562.60**, mismos que se describen en el **cuadro OP-09**.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 sin fecha, con un periodo de ejecución del 11 de agosto al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$169,763.68 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Supervisor de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números generadores y reporte fotográfico sin fecha, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, [REDACTED], Supervisor de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.
- Estimación No. 2 sin fecha, con un periodo de ejecución del 11 de agosto al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$531,000.00 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Supervisor de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números generadores y reporte fotográfico sin fecha, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, [REDACTED], Supervisor de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.
- Estimación No. 3 sin fecha, con un periodo de ejecución del 11 de agosto al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$299,236.31 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Supervisor de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números generadores y reporte fotográfico sin fecha, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, [REDACTED], Supervisor de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$115,562.60**, correspondiente a volúmenes de obra y/o conceptos pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de volúmenes de obra y/o conceptos que no se justifican físicamente.

OP-21/50-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas, por la cantidad de **\$115,562.60**, en la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); correspondiente a volúmenes de obra y/o conceptos pagados que no se justifican físicamente mismos que se describen en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 29, 42, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de Trancoso, Zacatecas; (Administración Municipal 2018-2021), envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4776/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, recibido el día 3 de noviembre de 2022 por la [REDACTED] Auxiliar de Oficina, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-50/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...por medio del presente remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08-4776/2022 que corresponde al "Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas" derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 que a continuación se detallan":

Resultado OP-08, Observación OP-07.

Expediente unitario de Construcción de pavimentación en Calle General Barragán.

Adjuntando al mismo el expediente unitario con la documentación con folios 02461 al 02551.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$115,562.60**; relativo a volúmenes de obra y/o conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior en virtud de que aún y que el ente fiscalizado remite el expediente unitario de la obra en comento, misma que se describe en esta cédula en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, la información y documentación contenida en dicho expediente unitario, corresponde al entregado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y se encuentra en la plataforma del Docuweb, misma que fue revisada y es sustento en la determinación de esta observación notificada.

Por lo tanto, no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada en los rubros referidos; hasta en tanto el ente fiscalizado remita la documentación e información que sustente que la obra ha sido concluida y esta se encuentre en operación.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, 29, 42, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 06 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra; lo que originó el pago de volúmenes de obra y/o conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$115,562.60**, descritos en el **Cuadro OP-09**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 06 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y finiquito de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y acta finiquito de obra, lo que originó el pago de volúmenes de obra y/o conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$115,562.60**, descritos en el **Cuadro OP-09**; lo

anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución, de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó el pago de volúmenes de obra y/o conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$115,562.60**, descritos en el **Cuadro OP-09**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la contratación, finiquito, entrega recepción y también por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, solicitudes de pago, autorizar las estimaciones 1, 2 y 3, números generadores, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra lo que originó el pago de volúmenes de obra y/o conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$115,562.60**, descritos en el **Cuadro OP-09**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Supervisor del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar en la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); autorizar las estimaciones 1, 2 y 3 y números generadores; lo que originó el pago de volúmenes de obra y/o conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$115,562.60**, descritos en el **Cuadro OP-09**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED], **Contratista**, en virtud de que ejecutó la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, estimaciones 1, 2 y 3, números generadores y acta de entrega recepción; recibiendo recursos públicos, por un importe de \$999,999.99, cantidad que incluye un monto de **\$115,562.60** por conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra en mención, descritos en el **Cuadro OP-09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$321,793.81**, para la construcción de red de alumbrado público, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro e instalación de 4 postes de concreto PC-12-750.
2. Suministro e instalación de 2 postes de concreto PC-9-450 para retenida.
3. Suministro y colocación de 1 transformador 15 KVA monofásico 33000/220-127V.
4. Suministro y colocación de juegos de herrajes y aislantes.
5. Suministro y colocación de 69 kg cable ACSR 1/0.
6. Suministro y colocación de 160 m cable neutranel 2+1 CAL. 1/0.
7. Suministro y colocación de 160 m cable neutranel 1+1 CAL. 6.
8. Suministro y colocación de control de alumbrado 2X30A.
9. Suministro y colocación de 4 luminarias tipo led de 100 watts completa.
10. Suministro y de gestión de proyecto.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número No. MT/FIII/11/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, por un monto de \$321,793.81 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 18 de febrero al 9 de abril de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y por el [REDACTED] representante legal de la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., así como también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$321,793.81** pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336310, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada al nombre

del municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-010**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-010** fueron expedidos por la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., representada legalmente por el [REDACTED], correspondientes a las estimaciones 1 y 2, corroborando su pago en el estado de cuenta bancario del mes de mayo y julio de 2021; el Ente Fiscalizado presenta solicitud de pago firmada por parte del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social dirigida a la [REDACTED], Directora de Tesorería y Finanzas (sic).

Durante la revisión física realizada el día 7 de junio de 2022, la obra se encontró sin operar, al no haberse considerado el pago de la libranza y contrato de alumbrado público en el catálogo de conceptos contratado y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, Alejandro Rodríguez Ramos, Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado; así como también la [REDACTED], Beneficiaria de la Calle 12 de Febrero, Barrio Providencia, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro e instalación de 4 postes de concreto PC-12-750.
2. Suministro e instalación de 2 postes de concreto PC-9-450 para retenida.
3. Suministro y colocación de 1 transformador 15 KVA monofásico 33000/220-127V.
4. Suministro y colocación de línea primaria con cable ACSR 1/0.
5. Suministro y colocación de línea doméstica con cable neutranel 2+1 CAL 1/0.
6. Suministro y colocación de línea de alumbrado público con cable neutranel 2+1 CAL 6.
7. Suministro y colocación de control de alumbrado 2X30A.
8. Suministro y colocación de 4 luminarias tipo led de 100 watts completa.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 1 de marzo de 2021, con un periodo de ejecución del 18 al 27 de febrero de 2021, por un monto de \$250,000.00 y firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., también incluido sin firma la [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números Generadores sin fecha, firmado por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V.
- Estimación No. 2 de fecha 1 de marzo de 2021 con un periodo de ejecución del 1 al 26 de marzo de 2021, por un monto de \$71,793.81 y firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., también incluido sin firma el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

- Números Generadores, sin fecha, firmados por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la Empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende Al importe total de la obra por \$ **321,793.81**, al encontrarse la obra sin operar, debido a no haberse incluido en el catálogo de conceptos contratado el pago de trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ambos conceptos ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se considerara en el catálogo de conceptos contratado el pago de trámites ante la Comisión Federal de Electricidad de libranza y contrato de alumbrado público; motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas, por la cantidad de **\$321,793.81**, en la Obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); importe relativo al monto total aprobado y contratado de la obra; al encontrarse la obra sin operar, debido a no haberse incluido en el catálogo de conceptos contratado el pago de trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ambos conceptos ante la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito S/N de fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED]

██████ Síndica Municipal del municipio de Trancoso, Zacatecas; (Administración Municipal 2018-2021), envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4776/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, recibido el día 3 de noviembre de 2022 por la ██████ Auxiliar de Oficina, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-50/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...por medio del presente remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08-4776/2022 que corresponde al "Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación a las Acciones Promovidas" derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 que a continuación se detallan":

Resultado OP-09, Observación OP-08.

Expediente unitario de "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso".

Adjuntando al mismo el expediente unitario con la documentación con folios 02552 al 02723.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$321,793.81**; relativo obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) al encontrarse la misma sin operar, aún y cuando se constató que el Ente Fiscalizado mediante la estimación número 2 de fecha 01 de marzo de 2021, realizó el pago del concepto denominado suministro y de gestión de proyecto, el cual incluye: memoria de cálculo eléctrica, diagrama unifilar, estudio de factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), supervisión y libranza CFE, actas de entrega recepción, contrato de alumbrado público, trámites ante CFE, incluye pago por aprobación de proyecto, conexión y desconexión y todo lo necesario para su correcta ejecución; por un importe de \$22,457.60.

No obstante de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el referido concepto es considerado como pagado y no ejecutado, monto que se incluye dentro del total observado y notificado al ente fiscalizado; en virtud de que la falta de operación de la obra en cuestión se debe a la falta de trámite, pago y ejecución del concepto referido.

Lo anteriormente expuesto, en virtud de que aún y que el ente fiscalizado remite el expediente unitario de obra que se describe en esta cédula en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, la información y documentación contenida en dicho expediente unitario, corresponde al entregado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y se encuentra en la plataforma del Docuweb, misma que fue revisada y es sustento en la determinación de esta observación notificada.

Por lo tanto, no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada en los rubros referidos; hasta en tanto el ente fiscalizado remita la documentación e información que sustente que la obra ha sido concluida y esta se encuentre en operación.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 6 de marzo de 2021 y del 14 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, acta de entrega recepción y acta de finiquito; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$321,793.81** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,457.60 por conceptos pagados no realizado; descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$321,793.81** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,457.60 por conceptos pagados no realizado; descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la contratación, finiquito, entrega recepción y también por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, órdenes de pago, autorizar la estimaciones 1 y 2, acta de entrega recepción y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$321,793.81** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,457.60 por conceptos pagados no realizado; descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Supervisor del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar en la ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar las estimaciones 1 y 2, números generadores y acta finiquito de obra; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$321,793.81**

se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza y contrato de alumbrado público, ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye \$22,457.60 por conceptos pagados no realizado; descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, **empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED], por ejecutar la obra denominada "Ampliación de electrificación en Calle 12 de febrero, Barrio Providencia, Trancoso", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y estimación 1 y 2 para su pago, recibiendo recursos públicos, por un importe de **\$321,793.81**; importe dentro del cual se incluye \$22,457.60 por no haber realizado el pago, trámite y ejecución de libranza y contrato de alumbrado público, ambos conceptos ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de pavimentación en Calle Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso (segunda etapa)", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$101,836.82**, para la construcción de pavimentación con carpeta asfáltica a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Trazo y nivelación general de terreno natural con aparato topográficos, estableciendo niveles y referencias.
2. Excavación en caja con equipo manual en material tipo "II" seco, de hasta 0.25 m de profundidad, con afines de taludes.
3. Acarreo de material producto de la excavación, arena, grava cascajo a 10 km de la obra.
4. Relleno compactado, con material de banco, compactación con medios mecánicos (bailarina), en capas de 20 cm de espesor, al 90 % de la prueba Proctor.

5. Riego de impregnación a base de emulsión catiónica sobrestabilizada tipo ECS-60 o similar a razón de 1.5li/m2.
6. Carpeta asfáltica con mezcla caliente de granulometría fina con material procedente de bancos, con cemento asfáltico grado PG 64-22 o similar, a 0.04 m de espesor compactadas al 95% de su asa volumétrica máxima.
7. Limpieza general de obra para su entrega y recepción.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas, a la empresa Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., siendo su representante legal el [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número No. MT/FIII/13/2021 de fecha 16 de julio de 2021, por un monto de **\$101,836.82** (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 16 de julio al 31 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y por el [REDACTED], representante legal de la empresa Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., así como también incluido sin firma el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$101,836.82**, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336310, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada al nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-011**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-011** fueron expedida por la empresa la Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., representada legalmente por el [REDACTED]; correspondientes al pago de la estimación 1, corroborando su pago en los estados de cuenta bancaria de los mes de agosto de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago, firmada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigida a la [REDACTED], Directora de Tesorería y Finanzas (sic).

Durante la revisión física realizada el día 2 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y la estimación 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED] Supervisor de Obra de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representantes del ente fiscalizado; así como también [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos de la Administración 2018 - 2021, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 316.29 m2 de carpeta asfáltica con mezcla caliente de granulometría fina con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG 64-22 o similar, a 0.025 m de espesor compactadas al 95% de su asa volumétrica máxima.

Así mismo, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó en fecha 14 de junio de 2022, en compañía de la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, la extracción de 4 (cuatro) muestras de pavimento asfáltico para verificar el espesor de la carpeta asfáltica, de las cuales la muestra número 1 (uno), corresponde a la superficie pavimentada en la obra Ampliación de pavimentación en Calle

Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso (segunda etapa); señalando que las 3 muestras restantes corresponden a la (primera etapa).

Se constató que el espesor obtenido de la referida muestra fue de 2.5 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 4.00 cm; sin embargo, la muestra correspondiente a esta obra tiene una diferencia de 1.5 cm, resultado que se detalla en el siguiente cuadro:

No. Muestra	Coordenadas			Obra	Descripción de la muestra
1	22	44	418	2da Etapa	2.5 cm
	102	21	725		
2	22	44	399	1era Etapa	4.2 cm
	102	21	765		
3	22	44	382		3.0 cm
	102	21	806		
4	22	44	404		5.0 cm
	102	21	748		

Dicha diferencia representa un volumen de concreto asfáltico de 4.72 m³; volumen que equivale a una superficie 118.00m², utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de \$243.25 más el Impuesto al Valor Agregado representa un importe de **\$28,703.73**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y finiquito de fecha 31 de agosto de 2021 con un periodo de ejecución del 16 de julio al 31 de agosto del 2021, por un monto de \$101,836.82, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la empresa Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., también incluido sin firma la [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Números generadores y memoria fotográfica, 31 de agosto de 2021 con un periodo de ejecución del 16 de julio al 31 de agosto del 2021, firmados por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], representante legal de la empresa Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa un monto de **\$28,703.73**, correspondiente a diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada y pagada respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos que no se justifican físicamente relativos a la diferencia de espesor ejecutado con respecto al contratado y pagado, en el área de rodamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26, 29, 42, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública

y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$28,703.73**, correspondiente a diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada y pagada respecto al realmente ejecutado, mismo que se describe en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**; en la obra denominada "Ampliación de pavimentación en Calle Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**, por la cantidad de **\$28,703.73**, correspondiente a diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada y pagada respecto al realmente ejecutado, mismo que se describe en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**; en la obra denominada "Ampliación de pavimentación en Calle Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119

primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Construcción de pavimentación en Calle López Velarde en Trancoso, localidad El Porvenir, Asentamiento El Porvenir", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto \$1,941,293.52, según Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de pavimentación con los siguientes conceptos de obra:

1. Limpia, trazo y nivelación del terreno o área a Construir.
2. Excavación en caja con maquinaria, cualquier Profundidad.
3. Reparación de toma de agua potable.
4. Reparación de descarga de drenaje y tapa nueva. En pozo de visitas.
5. Suministro, re nivelación de brocales y tapa nueva en Pozo de visita hasta el nivel del concreto.
6. Préstamo de banco por unidad de obra terminada extraído con maquinaria.
7. Formación y compactación de terreno natural por Unidad de obra terminada al 90%.
8. Acarreo de los materiales por unidad de obra terminada para el primer kilómetro.
9. Formación y compactación de base hidráulica Con tepetate compactada al 95%.
10. Suministro y colocación de malla electro soldada De 6-6/ 10 x 10 para refuerzo de piso.
11. Construcción de concreto hidráulico con un esp. De 15 cm., F'C= 250 kg/cm2 acabado a vuelta de plana y rallado.
12. Guarnición de concreto F'C=150kg/cm2 en sección Trapezoidal de 15x20x30 cm. de altura, junta a cada 3.00 m.
13. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular PTR de 2x2", lamina lisa calibre 18, de 1.50m x 0.90m y 2.00m de altura.
14. Limpieza durante y al final de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número No. MT/FIII/17/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, por un monto de \$1,941,293.52 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 22 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, otorgando anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, y por la contratista la [REDACTED].

El Ente Fiscalizado presenta ACTA DE FALLO No. IO-832057980-TRANCOSO01-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control; así como el [REDACTED], Representante de la [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden \$1,941,293.52 pagos realizados de las cuentas bancarias 0116336310 de BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y 1174760680 de Banco Mercantil dl Norte S.S.; aperturadas a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada Fondo III y Fondo IV respectivamente soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-012**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-012** fueron expedidos por la [REDACTED]; correspondientes al pago de anticipo y estimaciones 1, 2 y 3 de la obra en mención, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2021; el Ente Fiscalizado y presenta orden de pago, firmada por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y autorizada por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

Durante la revisión física realizada el día 6 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y las estimaciones 1, 2 y 3; generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED], Titular de Órgano Interno de Control, [REDACTED], Supervisor de obras de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 4 reparaciones de tomas de agua potable.
2. 4 reparaciones de descarga de drenaje y tapa nueva en pozo de visitas.
3. 2 brocales y tapa nueva en pozo de visita hasta el nivel del concreto.
4. 2,200.00 m2 de construcción de concreto hidráulico con un espesor de 15 cm., F'C= 250 kg/cm2 acabado a vuelta de plana y rallado.
5. 101.9 ml de guarnición de concreto F'C=150kg/cm2 en sección trapezoidal de 15x20x30 cm de altura, junta a cada 3.00 m.
6. Letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular PTR de 2x2", lamina lisa calibre 18, de 1.50m x 0.90m y 2.00m de altura.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$69,548.65**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a

los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo y oficina, financiamiento y utilidad), mismos que se describen en el **cuadro OP-013**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y 15 Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 7 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad); en virtud de no haber integrado al expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, no fue posible determinar el porcentaje correspondiente del factor de sobrecosto; por lo tanto se considera un factor de 1.16% como gastos indirectos.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 18 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 22 de noviembre al 18 de diciembre de 2021, por un monto de \$567,767.07, firmada por los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 18 de diciembre de 2021, con periodo de ejecución del 22 de noviembre al 18 de diciembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.

- Estimación No. 2 de fecha 18 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 18 al 28 de diciembre de 2021, por un monto de \$762,507.67, firmada por los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 28 de diciembre de 2021, con periodo de ejecución del 18 al 28 de diciembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.
- Estimación No. 3 de fecha 30 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 28 al 30 de diciembre de 2021, por un monto de \$343,254.16, firmada por los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 30 de diciembre de 2021, con periodo de ejecución del 28 al 30 de diciembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobre costo.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$69,548.65**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número PMT/DES/200/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"Por medio del presente me comunico con usted para solicitar de su valioso apoyo y se tomen en cuenta y se tomen en cuenta los argumentos que más adelante se mencionan respecto a las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares según revisión de Cuenta Pública número ASE-CP-50/2021..."

Remitiendo folios del 0001 al 0068 con las aclaraciones y documentación siguientes:

... "a.1 Respecto a la observación PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO, donde se observa lo siguiente al municipio:

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a l cantidad de \$69,548.65, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Se menciona al final de la observación que:

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto.

Sin embargo, las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra "Construcción de pavimentación en Calle López Velarde en Trancoso, localidad El Porvenir, Asentamiento El Porvenir", si forman parte integral del expediente unitario, dichas tarjetas en el expediente entregado a la ASE con fecha 5 de abril de 2022 están marcadas con los folios 000144 al 000162. Al presente oficio se anexan las tarjetas de precios unitarios de dicha obra.

a.2 Respecto al dictamen de la revisión de precios unitarios:

Según la legislación estatal, en el inciso f) Factor de Sobrecosto (FSC), se menciona que, para las obras ejecutadas en la cabecera municipal se revisará su cálculo cuando el FSC es mayor a 1.22 y para obras ejecutadas en comunidad se revisará cuando sea mayor a 1.25, sin embargo, en el Cuadro 02 la diferencia se calcula utilizando un FSC de 1.16. Por tal motivo se presentan nuevamente las tarjetas de análisis de la obra para que se tomen en cuenta y reconsidere dicho cálculo.

Cabe mencionar que la obra aquí citada (21.50.5) se llevó a cabo en la comunidad El Porvenir que es una comunidad que está a 21 km de la cabecera municipal y en promedio a 40 minutos, considerando las condiciones de la carretera. Solicitamos de su valioso apoyo para que se considere este factor.

En los precios unitarios determinados, según las tarjetas de análisis anexas en las páginas 1 a la 7, no se tomaron en cuenta los porcentajes de indirectos en campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Solicitamos de su valioso apoyo y se consideren dichos porcentajes.

En la siguiente tabla (cuadro OP-014) se muestran algunas diferencias ente los conceptos analizados por la entidad fiscalizadora y los conceptos según la obra contratada por el Municipio, donde se resaltan algunos elementos que no fueron considerados en el análisis de precios realizado, que como usted menciona no contaba con elementos para valorarlo, por lo cual solicitamos de su valioso apoyo y se consideren los elementos que no se tomaron en cuenta."

El ente fiscalizado anexa la siguiente documentación:

- Documento de análisis de precios unitarios, al cual se incluyen 14 tarjetas de precios unitarios, emitidas por la [REDACTED], (contratista)

Con base en lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle López Velarde en Trancoso, localidad El Porvenir, Asentamiento El Porvenir", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), **aclara** la cantidad de \$34,691.82; derivado del análisis y valoración a las pruebas remitidas por el Ente Fiscalizado relativas a:

1. Oficio número PMT/DES/200/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del estado de Zacatecas; mediante el cual remite aclaraciones que se describen de manera detallada en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de esta cédula; así como las 14 (catorce) tarjetas de precios unitarios.

Derivado del análisis y valoración de la documentación presentada, esta Entidad de Fiscalización Superior determina lo siguiente:

... "el ente fiscalizado presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, de la obra en cuestión, con un factor de sobre costo de 1.1815, el cual se toma en cuenta, ya que esta unidad de fiscalización lo considera adecuado para este tipo de obra y localización de la misma, debido a esto, se actualiza el análisis y la comparativa de precios unitarios del ente fiscalizado y esta unidad de fiscalización, resultando un monto por solventar,"

En tal virtud la información y documentación remitida por el Ente Fiscalizado se considera evidencia suficiente para aclarar parcialmente el monto notificado en este rubro.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle López Velarde en Trancoso, localidad El Porvenir, Asentamiento El Porvenir", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); no aclaró el monto de **\$34,856.83** como se describe en el siguiente cuadro; no obstante aún y que el ente fiscalizado presenta la documentación que se describe de manera detallada en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE en esta cédula (**Cuadro OP-015**).

Sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar el importe total de la observación notificada en este rubro.

Lo anterior, derivado del análisis y valoración a la documentación remitida; esta entidad de Fiscalización Superior, determina:

... "cabe mencionar que el ente fiscalizado no presenta facturas o documentos que amparen los costos de los insumos, de los materiales, costos horarios del equipo utilizado en los conceptos aplicados en las tarjetas de análisis de precios unitarios, esto, para comprobar los costos ejercidos en la ejecución de la obra, de presentar estos documentos, estos se analizarían y podrían ser tomados en cuenta para su comparación y consecuente posible solventación; por lo que los montos observados con anterioridad en la revisión de resultados preliminares, persisten por un importe de **\$34,856.83**."

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/50-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas, por la cantidad de **\$34,856.83**, correspondiente al

pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**; de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle López Velarde en Trancoso, localidad El Porvenir, Asentamiento El Porvenir", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas, por la cantidad de **\$34,856.83**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**; de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Calle López Velarde en Trancoso, localidad El Porvenir, Asentamiento El Porvenir", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, cumple en un **45 %** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente, la verificación física de nuestro

examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 2.0 km de la zona urbana, durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: cerca perimetral, caseta de vigilancia y control de acceso, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, vestidores y servicios sanitarios, franja de amortiguamiento (mínimo 10 m), oficinas y servicio médico y seguridad personal, respecto a las características de operación, no cuenta con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos, área de emergencia para recepción de los residuos sólidos, sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva.

Cumple parcialmente al no recibir los siguientes residuos: aguas residuales y líquidos industriales, aceite mineral y residuos peligrosos; sin embargo, no cuenta con Manual de Operaciones y no se lleva un control de registro.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos;*

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/50-012 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4776/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; y recibido por la [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura Municipal, en fecha 03 de octubre de 2022, en el municipio de **Trancoso, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/50-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/50-012 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio

ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Trancoso, Zacatecas, cumple con el 60%** de las normas antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra dentro de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran con deterioro en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, médico veterinario certificado, certificados de salud del personal, impacto ambiental, certificado o constancia de control de fauna nociva, control de registros periódicos del agua potable, actas informativas por la Comisión de Higiene y Seguridad; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, solamente se cuenta con trampas de sólidos por lo que depositan los residuos cárnicos (sangre, viseras, hueso, entre otros) recuperados en la trampa, así mismo carece de corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corral antemortem conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario, no cuenta con transporte sanitario y adecuado de la carne.

De igual manera no cuenta con equipo de refrigeración, el personal cumple con el uso bata, overol mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“... ”

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“... ”

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

...

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/50-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la

Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4776/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; y recibido por la [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura Municipal, en fecha 03 de octubre de 2022, en el municipio de **Trancoso, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/50-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Trancoso, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/50-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización / acta de cabildo / acta consejo municipal, acuerdo de modalidad de ejecución, análisis de precios unitarios del presupuesto, especificaciones de construcción, permisos de la obra, orden de pago, comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, transferencias bancarias, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, oficio de autorización de los recursos, estudios de la obra, factibilidad, cotizaciones, documento de publicación-periódico oficial, propuesta técnica y económica de los participantes no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, análisis

de indirectos, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en los cuadros OP-016, OP-017 y OP-018.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII y XII, 29 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 38, 45 primer párrafo, fracción I, II, III y IV, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 89 primer párrafo, fracción II y III, segundo y tercer párrafo, 95 primer y segundo párrafo, fracción XII, 96, 101 primer párrafo, fracciones I y II, 102, 106, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I inciso A) y fracción IV, 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso E), 26, 29 primer párrafo fracción I, 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 62, 86 primer párrafo fracción II inciso F) y fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II inciso D), E) y G), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracciones I, II y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por detectar, 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización / acta de cabildo / acta consejo municipal, acuerdo de modalidad de ejecución, análisis de precios unitarios del presupuesto, especificaciones de construcción, permisos de la obra, orden de pago, comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, transferencias bancarias, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, oficio de autorización de los recursos, estudios de la obra, factibilidad, cotizaciones, documento de publicación-periódico oficial, propuesta técnica y económica de los participantes no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, cédula de registro único de proveedores y

contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones,; misma que se describe en el **Resultado OP-16, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada para este resultado/observación se describe de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, en los resultados siguientes:

- Resultado OP-02, Observación OP-01, acción a promover OP-21/50-001 Pliego de Observaciones.
- Resultado OP-03, Observación OP-02, Acción a Promover OP-21/50-002 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado **no solventa** lo relativo a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), del ejercicio 2021; misma en la que se detectó que persiste falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tal como: cotizaciones, dictamen, contrato, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; como se detalla en los cuadros OP-016 y OP-017-A y OP-018.

Lo anterior, aún y que el municipio de Trancoso, Zacatecas, remitió la documentación que se detalla en columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE en los siguientes resultados/observaciones:

- Resultado OP-02, Observación OP-01, acción a promover OP-21/50-001 Pliego de Observaciones.
- Resultado OP-03, Observación OP-02, Acción a Promover OP-21/50-002 Pliego de Observaciones.

Sin embargo, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada; con base en lo anterior la observación persiste en este rubro.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por detectar, 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: cotizaciones, dictamen, contrato, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que se describe en los **Cuadros OP-016 y OP-017-A y OP-018**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **Trancoso, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de enero a julio, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro OP-019**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero a julio del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los meses de enero a agosto y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), los meses de febrero a agosto; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-19, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero a julio del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los meses de enero a agosto y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), los meses de febrero a agosto; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-19, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción

VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Trancoso, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de septiembre a diciembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-020**.

Durante la etapa de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMT/SM/296/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número PMT/DES/200/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

" Por medio del presente me comunico con usted para solicitar de su valioso apoyo y se tomen en cuenta y se tomen en cuenta los argumentos que más adelante se mencionan respecto a las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares según revisión de Cuenta Pública número ASE-CP-50/2021..."

Remitiendo folios del 0001 al 0068 con las aclaraciones y documentación siguientes:

- a) *Entrega extemporánea de Informes de avances físico-financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2021.*

La dirección de Desarrollo Económico y Social es la encargada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por tal motivo es la responsable de entregar en tiempo y forma los avances físico – financiero del FONDO III, en base al Cuadro 04, en la tabla donde se detallan los días de atraso de en las fechas de entrega de los informes, hay un atraso de 12 días para el informe del mes de Diciembre, sin embargo, no fue posible la entrega en tiempo y forma a razón de que la administración 2018 -2021, ejecutó al mes de septiembre 2021 (en 10 días) dos obras con recursos del FISM 2021, las cuales fueron registradas como MT/FIII/16/2021, mismas que no fueron reportadas en el SAACG.NET, SIA, etc. Por tanto tampoco fueron informadas a la ASE por dicha administración en los informes físico – financieros, lo único que dejaron de evidencia de las obras fueron las transferencias bancarias y el registro de las mismas en las MIDS, situación por la cual la presente administración realizó las investigaciones correspondientes para lograr recuperar los expedientes de dichas obras y hacer los registros correspondientes para poder informarlas, sin embargo, la administración 2018 – 2021 entregó a la ASE los expedientes unitarios de dichas obras hasta el mes de febrero (se desconoce la fecha), motivo por el cual, debido a los inconvenientes aquí citados nos vimos en la desventaja de cerrar, en tiempo y forma, los informes físico – financieros y presentar el cierre del 2021 con el informe de Diciembre. Al presente se anexan los oficios que respaldan lo antes dicho.

Dejo a su consideración los factores que antes mencione y no me queda más que solicitar de su valioso apoyo para que se tome en consideración los argumentos aquí citados para solventar dicha observación.

El Ente Fiscalizado anexa los siguientes Oficios:

- Oficio número PMT/DES/094, de fecha 17 de enero de 2021, firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, administración 2021-2024, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual solicita lo siguiente:

Se verifique la existencia de los expedientes unitarios de 2 obras, ya que no se encuentran reflejadas dentro de la contabilidad del municipio, situación por la cual no es posible proceder al registro contable dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como tampoco informarlas ante la Auditoría Superior Estado dentro de los informes Físico Financieros.

- Oficio número PMT/DES/026, de fecha 15 de febrero de 2021, firmado por el [REDACTED], Presidente Municipal, administración 2021-2024, en el cual anexa Acta de Hechos No. PMT/DES/004, Folios del 0060 al 0068.
- Acta de Hechos de fecha 1 de febrero de 2022; en la que se asienta lo siguiente:

"Dentro de la verificación del expediente del proceso de entrega – recepción se observó que en el mes de Septiembre se realizaron los siguientes movimientos dentro de la cuenta bancaria número 0116336310 de BBVA Bancomer correspondiente al FISMDF (Fondo III 2021): un pago el día 10 de septiembre de 2021 por \$ 497,008.58 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS 58/100 M.N.) correspondiente a la obra: Ampliación de Drenaje en Calle Joaquín Amaro, Barrio Providencia, Trancoso, Ampliación de Drenaje en Calle Minutas, Barrio Providencia, Trancoso, Ampliación de Drenaje en Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso, Ampliación de Drenaje en Callejón Hernández, Barrio El Refugio, Ampliación de red o Sistema de agua entubada en Calle del Monte Providencia, Trancoso con número de contrato MT/FIII/15/2021 y otro el día 11 de septiembre de 2021 por \$502,991.42 (QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) referente a la obra: Ampliación de red o sistema de agua entubada en calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, ampliación de red o sistema de agua entubada en calle el Surco, Barrio el Refugio, Trancoso con número de contrato MT/FIII/16/2021; habiendo detectado que en el momento dichos pagos no se encontraban reflejados dentro de la contabilidad del municipio y se hallaban como cargos bancarios no contabilizados dentro de la conciliación bancaria de la cuenta bancaria 0116336310 correspondiente al FISMDF (Fondo III 2021), es preciso mencionar que tampoco se localizaron los expedientes unitarios de las obras, cabe resaltar que la administración 2018-2021, no solamente se desentendió en realizar el registro contable de dichas obras, sino que además no realizó la entrega de los expedientes unitarios de las mismas en el proceso de entrega recepción correspondiente. Por todo lo anterior, los expedientes de las obras cuyos números de contratos son MT/FIII/15/2021 y MT/FIII/16/2021 se solicitaron a la Auditoría Superior del Estado (ASE), para proceder a su registro contable, los expedientes unitarios fueron proporcionados de manera electrónica por la ASE el día lunes 31 de enero del presente año."

En el acta de referencia participaron y rubricaron la misma, los siguientes funcionarios [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED], Síndica Municipal, y testigos las [REDACTED], Testigo y [REDACTED].

De lo anterior se concluye que:

No aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la Entrega extemporánea de informes mensuales de avances Físico- Financieros, la observación subsiste; aún y que remite manifestaciones y documentación que se describen de manera detallada en la columna de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO de esta cedula.

En virtud de que su manifestación referente a que:

... "no fue posible la entrega en tiempo y forma a razón de que la administración 2018 -2021, ejecutó al mes de septiembre 2021 (en 10 días) dos obras con recursos del FISM 2021, las cuales fueron registradas como MT/FIII/16/2021, mismas que no fueron reportadas en el SAACG.NET, SIA," ...

No es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en este rubro.

Lo anterior, al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes mensuales de avances físico-financieros; obligación que no exime al ente fiscalizado de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de septiembre, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el mes de diciembre y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los meses de noviembre y diciembre; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-20, Observación OP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de septiembre, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el mes de diciembre y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los meses de noviembre y diciembre; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-20, Observación OP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-21, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros del periodo en revisión y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) expedientes unitarios, los cuales se detallan en el **cuadro OP-021**.

Pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 11 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo el caso de: Constructora de Espacios Urbanos y Edificios S.A. de C.V., los [REDACTED]

[REDACTED] y Servicios Industriales Plata S.C. de R.L. de C.V.; que suman un monto de **\$2,480,265.94**, como se lista a continuación:

Lo anterior se detalla en el **cuadro OP-021-A**.

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos adjudicación directa	Total
Constructora de Espacios Urbanos y Edificios SA de CV	2	\$321,793.81
[REDACTED]	2	\$557,090.64
[REDACTED]	3	\$580,236.32
Servicios Industriales Plata S.C. de R.L. de C.V.	4	\$1,021,145.17

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Trancoso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, promoviendo las acciones **OP-20/50-007 Pliego de Observaciones** y **OP-20/50-008 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trancoso, Zacatecas; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 11 (once) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo; contratos que ascienden a un importe de \$2,480,265.94, como se describe en el **Resultado OP-21, Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 11 (once) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo; contratos que ascienden a un importe de \$2,480,265.94, como se describe en el **Resultado OP-21, Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-23, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 7 (siete) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Ampliación de Red o Sistema de Agua Entubada en Calle de Jesús María, Barrio El Refugio, Trancoso, Ampliación de Red o Sistema de Agua Entubada En Calle Agrícolas, Barrio El Refugio, Trancoso, Ampliación de Red o Sistema de Agua Entubada en Calle El Surco, Barrio El Refugio, Trancoso" en el SIA el ente fiscalizado emite que si están integrados proyecto ejecutivo, presupuesto base, programa de obra, factibilidad y contrato; sin embargo, en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron los referidos documentos.
- En la obra "Ampliación de Drenaje en C. Joaquín Amaro, Barrio Providencia, Trancoso, Ampliación de Drenaje en Calle Minutas, Barrio Providencia, Trancoso, Ampliación de Drenaje en Calle Morelos, Barrio Providencia, Trancoso, Ampliación de Drenaje en Callejón Hernández, Barrio El Refugio, Ampliación de Red o Sistema de Agua Entubada en Calle del Monte Providencia, Trancoso", en el SIA el ente fiscalizado emite que están integrados proyecto ejecutivo, presupuesto base, programa de obra, factibilidad, contrato y catálogo de conceptos; sin embargo, en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron los referidos documentos.

- En la obra "Rehabilitación de Plaza La Estrella en la Comunidad de La Blanquita, Trancoso, Zac." en el expediente unitario de obra por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: presupuesto base, estudios de la obra, tarjetas de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, nombramiento de supervisor del municipio, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, finiquito; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Construcción de Pavimentación en Calle Pinos, Barrio Trancosito, Trancoso", en el expediente unitario de obra por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: cédula de información básica, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, disposición del inmueble, notificación de inicios de trabajo, nombramiento de supervisor del contratista, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Construcción de Pavimentación en Calle General Barragán, Barrio El Refugio, Trancoso", en el expediente unitario de obra por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: cédula de información básica, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, disposición del inmueble, notificación de inicios de trabajo, nombramiento de supervisor del contratista, acumulado de estimaciones, notificación de terminación de la obra, acta de entrega recepción y finiquito; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Ampliación de Electrificación en calle 12 de Febrero, Barrio Providencia, Trancoso", en el expediente unitario de obra por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: cédula de información básica, disposición del inmueble, notificación de inicios de la obra, nombramiento de supervisor del contratista, acumulado de estimaciones, notificación de terminación de la obra, acta de entrega recepción y finiquito; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Ampliación de Electrificación en calle Los Campesinos, Barrio El Refugio, Trancoso", en el expediente unitario de obra por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: cédula de información básica, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, tarjetas de precios unitarios, disposición del inmueble, notificación de inicios de la obra, nombramiento de supervisor del contratista, acumulado de estimaciones, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la

revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109

primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-25, Observación OP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3156/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo el cual fue recibido por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, el día 03 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado, solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al oficio referido).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

En lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

Mediante el oficio número PMT/DES/128/2022 de fecha 10 de junio de 2022, remitido por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social; el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 13 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

... "le informo que en la Dirección de Desarrollo Económico y Social no se cuenta con ningún tipo de información de la solicitada en los puntos 1 al 4, además hago de su conocimiento que esta dirección hasta la fecha no desarrolla las acciones que se mencionan en los puntos antes citados puesto que son actividades que se llevan a cabo en otros departamentos del municipio de Trancoso (dirección de Obras y Servicios Públicos)."

Se realizó una verificación mediante visita a los departamentos de obras y servicios públicos, así como en el área de catastro, sin embargo, no se localizó información referente a la solicitada en los puntos 1 al 4 por esa auditoría".

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4776/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; y recibido por la [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura Municipal, en fecha 03 de octubre de 2022, en el municipio de **Trancoso, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trancoso, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-26, Observación OP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se promovió la acción **OP-20/50-009 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3156/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo el cual fue recibido por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, el día 03 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que mediante el oficio número PMT/DES/128/2022 de fecha 10 de junio de 2022, remitido por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social; el cual fue recibido en Oficialía de Partes

de la Auditoría Superior del Estado el día 13 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo referente al Reglamento en materia urbana, y a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano; para ambos rubros la entidad fiscalizada señaló:

..." le informo que en la Dirección de Desarrollo Económico y Social no se cuenta con ningún tipo de información de la solicitada en los puntos 1 al 4, además hago de su conocimiento que esta dirección hasta la fecha no desarrolla las acciones que se mencionan en los puntos antes citados puesto que son actividades que se llevan a cabo en otros departamentos del municipio de Trancoso (dirección de Obras y Servicios Públicos)."

Se realizó una verificación mediante visita a los departamentos de obras y servicios públicos, así como en el área de catastro, sin embargo, no se localizó información referente a la solicitada en los puntos 1 al 4 por esa auditoría".

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/50-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas** por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-27, Observación OP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la

Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se promovió la acción **OP-20/50-010 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3156/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo el cual fue recibido por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, el día 03 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que el ente fiscalizado mediante el oficio número 268/2022 de fecha 15 de junio de 2022, remitido por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social; el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala lo siguiente:

"... le informo que en la Dirección de Desarrollo Económico y Social no se cuenta con ningún tipo de información de la solicitada en los puntos 1 al 4, además hago de su conocimiento que esta dirección hasta la fecha no desarrolla las acciones que se mencionan en los puntos antes citados puesto que son actividades que se llevan a cabo en otros departamentos del municipio de Trancoso (dirección de Obras y Servicios Públicos)."

Se realizó una verificación mediante visita a los departamentos de obras y servicios públicos, así como en el área de catastro, sin embargo, no se localizó información referente a la solicitada en los puntos 1 al 4 por esa auditoría".

Por lo que se solicita a la administración municipal informe y a su vez presente evidencia de las acciones emprendidas por el Municipio de Trancoso, Zacatecas; para la incorporación de los asentamientos irregulares referidos a los programas de desarrollo urbano y/o en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; así mismo el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) para atender lo señalado en el numeral citado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/50-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente a las acciones realizadas al respecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/50-023 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/50-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Trancoso, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una

acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente a las acciones realizadas al respecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/50-023 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$2,000,888.94

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,268,138.15

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trancoso, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **95.52%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 82.13%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obra, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **61.60%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$116,154.13	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$116,154.13.		
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	82.15	En promedio cada empleado del municipio atiende a 82.15 habitantes.		
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-10.21%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$28,922,377.74, representando un 10.21% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$32,209,501.09.		
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	75.39%	El Gasto en Nómina del ente representa un 75.39% con respecto al Gasto de Operación.		
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-6.59%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 6.59%, respecto al ejercicio anterior.		
Proporción Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	14.67%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 14.67% del pasivo total.		
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	16.96%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%	
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.32	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.32 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	83.88%	Los deudores diversos representan un 83.88% respecto de sus activos circulantes.	
	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	3.24%	El saldo de los deudores aumentó un 3.24% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	6.38%	Los ingresos propios del municipio representan un 6.38% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 93.62% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	134.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-91.36%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 91.36% de lo estimado.	
	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-11.21%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 11.21% de lo estimado.	
	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-18.19%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.19% del Total Presupuestado.	
	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	3.02%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.02% del Gasto Corriente.	
	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	24.59%	El municipio invirtió en obra pública un 24.59% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$909,790.94	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$57,432,586.75, y el Egreso Devengado fue por \$56,522,795.81, lo que representa un Ahorro por \$909,790.94, en el ejercicio.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO					
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100)	51.17%	El 51.17% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.		
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	7.85%	El 7.85% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.		
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	8.86%	El 8.86% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.		
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	7.17%	El 7.17% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.		
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	0.38%	El 0.38% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.		
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	24.59%	El 24.59% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.		
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	566.57%	El monto asignado del FISM por \$10,330,202.00 representa el 566.57% de los ingresos propios municipales por \$1,823,273.82.	
	Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	74.33%	El monto asignado del FISM por \$10,330,202.00, representa el 74.33% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$13,897,981.26.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	732.08%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,347,784.00 representa el 732.08% de los ingresos propios municipales por \$1,823,273.82.	
	Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	490.37%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$65,452,992.39, que representa el 490.37% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,347,784.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
	Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	111.79%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$76,113,234.84, que representa el 111.79% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$68,086,495.39.	
	Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	18.96%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$12,909,896.28, que representa el 18.96% respecto del total del egreso devengado (\$68,086,495.39).	
	Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	23	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 23 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)					

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	79.29%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 79.29%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
	Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	29.17%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 29.17%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
	Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	16.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 16.67%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN




JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ


L'ARR/L'PASB/L'MLRI